

Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación
de Córdoba

Núm. 94 • Martes, 29 de junio de 2004

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	79,73 euros
Suscripción semestral	44,80 euros
Suscripción trimestral	24,92 euros
Suscripción mensual	9,97 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual	0,54 euros
Número de años anteriores	1,10 euros
EDICTOS DE PAGO: Cada línea o fracción: 1,03 euros	
EDICTOS DE PREVIO PAGO: Se valorarán a razón de 0,14 euros por palabra.	

Edita: **DIPUTACIÓN PROVINCIAL**
Administración y Talleres: **Imprenta Provincial**
Avenida del Mediterráneo, s/n. (Parque Figueroa)
Teléfono 957 211 326 - Fax 957 211 328
Distrito Postal 14011-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

ADVERTENCIAS:

- Los Alcaldes y Secretarios dispondrán de **un ejemplar del B.O.P. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.**
- **Toda clase de anuncios se enviarán directamente a la Diputación de Córdoba para que autorice su inserción.**

SUMARIO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Córdoba. Dependencia del Área de Trabajo y Asuntos Sociales.— 3.162

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Comisaría de Aguas. Sevilla.— ... 3.163

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Unidad de Recaudación Ejecutiva 17/02. Girona.— 3.164

Junta de Andalucía. Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico. Delegación Provincial. Córdoba.— 3.164

— **Consejería de Medio Ambiente. Delegación Provincial. Córdoba.**— 3.166

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

Área de Igualdad y Bienestar Social. Servicio de Administración. Delegación de Cultura.— 3.168

AYUNTAMIENTOS

Bujalance, Córdoba, Fuente Obejuna, Pozoblanco, La Carlota, Fuente Palmera, Cabra y Rute 3.169

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados.— Peñarroya-Pueblonuevo y Córdoba 3.185

ANUNCIOS DE SUBASTA

Ayuntamientos.— Espiel, Puente Genil, El Carpio y La Rambla 3.186

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

CÓRDOBA

Dependencia del Área de Trabajo y Asuntos Sociales

Núm. 5.117

Intentada sin efecto, la notificación de la Resolución acordando la desestimación del Recurso de Reposición interpuesto y confirmando la resolución recurrida, que se tramita en esta Subdelegación en expediente número 061/04, Acta inf. 889/03, a la empresa Ramiel, S.C., domiciliada en calle Cid Toledo, 93, de Monturque (Córdoba), por infracción de lo dispuesto en los artículos 54.1.d) y 55.3 y 4 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su integración social, por los siguientes hechos:

Contratar a trabajadores extranjeros sin estar en posesión del preceptivo permiso de trabajo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma sólo procederá la interposición de Recurso Contencioso-Administrativo, a tenor de lo dispuesto en los artículos 8, 14, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, circunscripción competente por ser la de la sede del órgano autor del acto originario impugnado.

Córdoba, 17 de junio de 2004.— El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz García.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

Núm. 5.118

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Doña María del Carmen Gómez Cazorla.

N.I.F.. 38499539T.

Domicilio: Calle Mari Tienda, 4, 1.

Localidad: 14850 Baena. Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 04/1086.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Castro del Río.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 15 de junio de 2004.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

Núm. 5.119

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Horma Nabahi.

N.I.F.. X3931849F.

Domicilio: Calle Jesús Gudidi, Barriada de San Cristóbal.

Localidad: 30202 Cartagena. Provincia: Murcia.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo sesenta y uno de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 04/1084.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Rute.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 15 de junio de 2004.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

Núm. 5.120

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Maucel Lantaun.

Domicilio: Calle El Coubo, 1.

Localidad: 14700 Palma del Río. Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo sesenta y uno de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 04/1082.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Puente Genil.

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del Real Decreto 137/93, de 29 de enero, sobre el Reglamento de Armas.

Córdoba, 15 de junio de 2004.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

Núm. 5.121

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Luis Jiménez Jiménez.

N.I.F.. 50607242C.

Domicilio: Calle Jesús Obrero, 25.

Localidad: 14960 Rute. Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo sesenta y uno de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 04/1079.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Rute.

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del Real Decreto 137/93, de 29 de enero, sobre el Reglamento de Armas.

Córdoba, 15 de junio de 2004.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

Núm. 5.122

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley cuatro de mil novecientos noventa y nueve, se cita y emplaza a:

Don José Manuel García Campaña.

N.I.F.. 26973303F.

Domicilio: Avd. de Granada, C-2-D.

Localidad: 14800 Priego de Córdoba. Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo sesenta y uno de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 04/1074.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Priego de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 15 de junio de 2004.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

Núm. 5.123

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley cuatro de mil novecientos noventa y nueve, se cita y emplaza a:

Doña Nuria García Carneiro.

N.I.F.. 30979255A.

Domicilio: Calle Daoiz, 47.

Localidad: 14270 Hinojosa del Duque. Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo sesenta y uno de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 04/1068.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Peñarroya-Pueblonuevo.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 15 de junio de 2004.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Medio Ambiente CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR COMISARÍA DE AGUAS SEVILLA

Núm. 4.311

Convocatoria Información Pública

Subterráneas-2131/2003

Se ha formulado en esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la petición de la concesión de aguas públicas que se reseña en la siguiente:

NOTA

Peticionario: Gregorio González Rodríguez (C.I.F. 80114049N)

Dirección: Severo Ochoa, 14, 14190-Benamejí (Córdoba).

Registro Organismo: 07/10/03 (Diario Área).

Caudal Solicitado: 1,22 l/seg.

Volúmen Máximo anual: 12.200 m³.

Uso: Riego, doméstico.

Tipo de cultivo: Olivar (8,10 ha.).

Finca: Novas de Mingo.

Captaciones:

- Tipo: Sondeo.

- Coord. X: 362783.

- Coord. Y: 4133123.

- Término municipal: Lucena.

- Provincia: Córdoba.

Y de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y seis de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para general conocimiento, de acuerdo a lo previsto por el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a cuyo efecto se abre un plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante el cual, cualquier persona física o jurídica que se considere perjudicada podrá examinar tanto el expediente como los documentos técnicos aportados, y formular por escrito o por cualquiera de los medios permitidos en la mencionada Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, dentro de dicho plazo, las alegaciones que consideren oportunas frente a tal petición, ante esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, Avenida de Portugal, sin número (Plaza de España).

Sevilla, 14 de mayo de 2004.— El Comisario de Aguas, Agustín Argüelles Martín.

Ministerio de Medio Ambiente CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR COMISARÍA DE AGUAS SEVILLA

Núm. 4.445

Referencia Expediente: TC-03/2183

El Excelentísimo señor Presidente de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas de la referencia, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características y condiciones específicas:

Características esenciales:

Corriente o acuífero: Pozo-Sondeo en acuífero no clasificado.

Clase y afección: Riego-Goteo-Olivar.

Titular: Cdad. Rgtes. Madolen (D.N.I./N.I.F. G-14667398).

Lugar, término y provincia de la toma: "Madolen", Baena (Córdoba).

Caudal concesional: 2'67 litros por segundo.

Dotación: 1.500 m³/año.Ha. Volumen: 26.700 m³/año.

Superficie regable: 17'8000 Has.

Condiciones específicas:

1. La potencia del motor no podrá exceder de 4 C.V.
2. La concesión se otorga por un período máximo de 20 años.
3. Profundidad del pozo: 7,20 m. Profundidad de instalación de bomba: 7 m.

Observaciones:

El caudal punta en el mes de máximo consumo y en jornadas de 8 horas es de 8,01 litros por segundo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 20 de mayo de 2004.— El Comisario de Aguas, Agustín Argüelles Martín.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Unidad de Recaudación Ejecutiva 17/02
GIRONA
 Núm. 4.990

Anuncio de citación para notificación

Don Francisco Javier Domínguez García, Recaudador de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social número 17/02, hace saber que:

Al no haber sido posible las notificaciones a los interesados que se relacionan en el anexo que se acompaña, a pesar de haberse intentado de forma reglamentaria, se procede conforme a lo establecido en los artículos 58, 59, 60 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a requerirlos para que en el plazo de 8 días a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia comparezcan ante esta Unidad, en la Calle de la Travesía de la Creu, 31 Girona, para ser notificados debidamente.

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo para comparecer y, así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento nueve del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, se tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta la finalización del procedimiento.

Provincia: 14.

Expediente: 17020400075484.

N.A.F.: 141006614133.

Razón Social: Ortiz Gallego, Purificación.

Concepto: Embargament de Comptes.

Girona, a 7 de mayo de 2004.— El Recaudador, Francisco Javier Domínguez García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 3.823

Referencia: 348/75 A.T.

ASUNTO: TRANSMISIÓN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA A EMPRESA DISTRIBUIDORA.

De acuerdo con lo establecido en artículo 133 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y de la Instrucción de 27 de marzo de 2001, por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre notas aclaratorias para la Autorización Administrativa de instalaciones de producción de transporte, distribución y suministro eléctrico, y a propuesta del Departamento de Energía de esta Delegación Provincial, se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA la transmisión de la instalación eléctrica de titularidad privada que se indica a continuación, a empresa distribuidora.

CARACTERÍSTICAS:

Empresa Distribuidora: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Domicilio: C/ García Lovera, nº 1.

Localidad: Córdoba.

Cedente: Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

Domicilio: Plaza Colón, nº 14.

Localidad: Córdoba.

Ubicación de la instalación: Carretera Belmez a cruce de El Cuartanero. Estación Elevadora Segunda.

Término Municipal: Belmez (Córdoba).

Instalación: Línea de alta tensión aérea, a 15 KV, de 2,347 Km. de longitud y con conductor Al-Ac de 27,87 mm².

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO de la Junta de Andalucía, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, a 27 de abril de 2004.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 3.825

Referencia: 310/68 A.T.

ASUNTO: TRANSMISIÓN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA A EMPRESA DISTRIBUIDORA.

De acuerdo con lo establecido en artículo 133 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y de la Instrucción de 27 de marzo de 2001, por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre notas aclaratorias para la Autorización Administrativa de instalaciones de producción de transporte, distribución y suministro eléctrico, y a propuesta del Departamento de Energía de esta Delegación Provincial, se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA la transmisión de la instalación eléctrica de titularidad privada que se indica a continuación, a empresa distribuidora.

CARACTERÍSTICAS:

Empresa Distribuidora: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Domicilio: C/ García Lovera, nº 1.

Localidad: Córdoba.

Cedente: Blas Francisco Muñoz Relaño.

Domicilio: C/ Jesús, nº 6.

Localidad: Cañete de las Torres (Córdoba).

Ubicación de la instalación: Finca Peña del Pavillo.

Término Municipal: Cañete de las Torres (Córdoba).

Instalación: Línea de alta tensión aérea, a 25 KV, de 0,400 Km. de longitud y con conductor Al de 31,10 mm², y centro de transformación interior de 25 KVA.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO de la Junta de Andalucía, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, a 27 de abril de 2004.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 3.828

Expediente A.T.: 85/03

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial solicitando Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para construir una instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Domicilio Social: C/ García Lovera, nº 1.

Localidad: Córdoba.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Polígono Industrial "La Dehesa".

Término municipal afectado: Hinojosa del Duque (Córdoba).

Finalidad: Mejora de la calidad del servicio.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación Provincial es competente para resolver sobre la citada AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, según lo dispuesto en el artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía L.O. 6/1981, de 30 de diciembre, en los Decretos del Presidente Nº 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y Nº 130/2000, de 9 de mayo, sobre reestructuración de las Delegaciones Provinciales, así como en la Resolución de 17 de enero de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, RESUELVE:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto de línea aérea D/C de M.T. 20 KV, para alimentación al Polígono Industrial "La Dehesa", en Hinojosa del Duque, para la construcción de la instalación cuyas principales características se exponen a continuación:

Línea eléctrica:

Origen: Subestación Hinojosa del Duque.
Final: Polígono Industrial "La Dehesa".
Tipo: Aérea D/C.
Tensión: 20 KV.
Longitud, en Km: 0,920.
Conductor: LA-56.

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establecen y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 6 meses, contados a partir de la presente resolución.

3. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente y documento de cesión a empresa distribuidora.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por la Administraciones, Organismos y empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada, ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento siete punto uno de la Ley cuatro de mil novecientos noventa y nueve, de trece de enero, de modificación de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 26 de abril de 2004.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico
Delegación Provincial
CÓRDOBA

Núm. 3.830

Referencia: 537/78 A.T.

ASUNTO: TRANSMISIÓN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA A EMPRESA DISTRIBUIDORA.

De acuerdo con lo establecido en artículo 133 del Real Decreto mil novecientos cincuenta y cinco de dos mil, de uno de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y de la Instrucción de 27 de marzo de 2001, por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre notas aclaratorias para la Autorización Administrativa de instalaciones de producción de transporte, distribución y suministro eléctrico, y a propuesta del Departamento de Energía de esta Delegación Provincial, se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA la transmisión de la instalación eléctrica de titularidad privada que se indica a continuación, a empresa distribuidora.

CARACTERÍSTICAS:

Empresa Distribuidora: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Domicilio: C/ García Lovera, nº 1.

Localidad: Córdoba.

Cedente: José Moreno Rodríguez.

Domicilio: C/ Ctra. Adamuz, s/n. (Peña Milano).

Localidad: Villafranca (Córdoba).

Ubicación de la instalación: Paraje Peña Milano-Huerta Nueva.

Término Municipal: Villafranca (Córdoba).

Instalación: Línea de alta tensión aérea, a 5 KV, de 0,006 Km. de longitud y con conductor Al-Ac 31,10 y centro de transformación intertemperie de 10 KVA.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO de la Junta de Andalucía, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, a 27 de abril de 2004.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico
Delegación Provincial
CÓRDOBA

Núm. 3.884

Información pública de autorización administrativa de instalación eléctrica

Ref. Expediente A.T.462/51 DSR/rl

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000 de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización reforma de instalación de línea eléctrica de media tensión, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.L., con domicilio social en C/ García Lovera, 1, en Córdoba.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Guadalcazar (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Mejora del suministro eléctrico.

d) Características principales: Reforma de la línea de media tensión denominada Villafrancaquilla- Mangonegro.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO de la Junta de Andalucía, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 27 de abril de 2004.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 3.885

**Información pública de autorización administrativa
 de instalación eléctrica**

Ref. Expediente A.T. 43/04 DSR/csz

A los efectos prevenidos en el artículo ciento veinticinco del Real Decreto mil novecientos cincuenta y cinco de dos mil, de uno de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de reforma de instalación de línea eléctrica de alta tensión y cuyas características principales se señalan a continuación:

- a) Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.L., con domicilio social en C/ García Lovera, 1, en Córdoba.
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Palma del Río (Córdoba).
- c) Finalidad de la instalación: Reforma de línea para mejora del suministro de energía eléctrica.
- d) Características principales: Reforma de línea eléctrica de media tensión aérea a 20 KV. con sustitución de conductor de LA-31 a LA-116 de 1.200 m. de longitud y sustitución de conductor existente LA-56 a LA-116 de 2.000 m.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO de la Junta de Andalucía, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 27 de abril de 2004.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 4.122

ASUNTO: TRANSMISIÓN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA A EMPRESA DISTRIBUIDORA.

De acuerdo con lo establecido en artículo ciento treinta y tres del Real Decreto mil novecientos cincuenta y cinco de dos mil, de uno de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y de la Instrucción de 27 de marzo de 2001, por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre notas aclaratorias para la Autorización Administrativa de instalaciones de producción de transporte, distribución y suministro eléctrico, y a propuesta del Departamento de Energía de esta Delegación Provincial, se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA la transmisión de la instalación eléctrica de titularidad privada que se indica a continuación, a empresa distribuidora.

CARACTERÍSTICAS:

Empresa Distribuidora: Endesa Distribución Eléctrica, Sociedad Limitada.

Domicilio: C/ García Lovera, nº 1.

Localidad: Córdoba.

Cedente: Hacienda El Hecho, Sociedad Limitada.

Domicilio: C/ Antonia Mercé, nº 8.

Localidad: Madrid.

Ubicación de la instalación: Finca "El Hecho".

Término Municipal: El Arrecife, La Carlota (Córdoba).

Instalación: Línea de alta tensión aérea, a 15 KV, de 0,600 Km. de longitud y con conductor LA-30.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de EMPLEO de la Junta de Andalucía, sita en Calle Tomás de Aquino, 1, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, a 3 de mayo de 2004.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 4.968

Resolución de 10 junio de 2004, de la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Fuente Palmera, en los terrenos "La Estacada", sector residencial UE-FP-R3.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo diecinueve de la Ley 7/94 de Protección Ambiental, y en el artículo 27 del Decreto 292/1995 por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Fuente Palmera, en los terrenos "La Estacada", sector residencial UE-FP-R3.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE FUENTE PALMERA, EN LOS TERRENOS "LA ESTACADA", SECTOR RESIDENCIAL UE-FP-R3.

1.- OBJETO DE LA DECLARACIÓN.

La Ley 7/94 de 18 de mayo de la Junta de Andalucía, de Protección Ambiental, establece en su artículo 11 la necesidad de someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental las actuaciones públicas o privadas, que se lleven a cabo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se hallen comprendidas en el Anexo primero de la misma.

Dado que la actuación que se pretende llevar a cabo afecta al suelo no urbanizable del municipio, se encuentra entre las contempladas en el punto 20 del Anexo primero de la citada Ley, y figura asimismo entre los casos relacionados en el punto 20 del Anexo al Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es por lo que se formula la presente Declaración de Impacto Ambiental de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del Decreto anteriormente referido.

En el Anexo I de la presente declaración se describen las características básicas del proyecto objeto de la presente Declaración.

2.- TRAMITACIÓN.

El procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental se inicia en la Delegación Provincial de Medio Ambiente con la presentación en fecha 15 de diciembre de 2003 de un expediente que incluye el certificado de Aprobación Inicial del proyecto en Pleno del Ayuntamiento de fecha 25 de marzo de 2003; así como el documento de planeamiento y el Estudio de Impacto Ambiental de la actuación.

A esta documentación acompaña el certificado de información pública, que se efectuó en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 54 del Martes 15 de abril de 2003, y en los diarios El Día de Córdoba del 10 de abril de 2004 y Diario Córdoba del 30 de abril de 2004, conteniendo dichos anuncio mención expresa al Estudio de Impacto Ambiental tal y como especifica el artículo 33 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental. Durante dicho período no se presentaron reclamaciones.

Las consideraciones más destacadas que sobre el estudio de impacto ambiental se realizan, se recogen en el Anexo II. La documentación completa que constituye el Expediente de Prevención Ambiental se refleja en el Anexo III.

Posteriormente, con fecha 24 de marzo de 2004, la Delegación Provincial de Medio Ambiente emitió la Declaración Previa de Impacto Ambiental, que fue remitida al Ayuntamiento de Fuente Palmera, con el siguiente condicionado.

Condicionado de la Declaración Previa de Impacto Ambiental * Generales.

Las instalaciones que se implanten en el sector de estudio y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 7/94 de Protección Ambiental de Andalucía, se someterán a los procedimientos de prevención ambiental previstos en la misma.

Las obras de ejecución de las propuestas urbanizadoras del nuevo suelo urbanizable deberán tener un carácter autocontenido, es decir, todas sus acciones deberán realizarse dentro de su

perímetro. En caso de no ser así se tendrá que justificar obligatoriamente la necesidad de ocupación de terrenos circundantes.

*** Protección del ambiente atmosférico.**

En el proyecto de urbanización del sector se analizarán y se marcarán las medidas a adoptar para cumplir con lo establecido en el Decreto 74/1996, de 20 de febrero, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire (tanto en lo que se refiere a materia como a energía), así como en la Ley 38/72, Decreto 833/75 que la desarrolla y Orden de 18-10-76, y posteriores modificaciones.

Se han de humectar los materiales productores de polvo cuando las condiciones climatológicas sean desfavorables durante las obras de urbanización, edificación o cualquier otra actuación que necesite licencia de obras.

Para minimizar la emisión excesiva de gases contaminantes y ruidos producidos por los vehículos y maquinaria implicados en la ejecución del proyecto, se realizará un adecuado mantenimiento de los mismos, con revisiones periódicas que garanticen su buen funcionamiento.

*** Protección del suelo.**

La capa de suelo retirada durante la construcción de los terrenos proyectados se acopiará para su posterior utilización, bien en las zonas ocupadas por espacios verdes, o bien en zonas agrícolas externas cuyos suelos tengan una calidad agrológica menor.

Del mismo modo, para evitar episodios de contaminación edáfica se tendrán en cuenta las siguientes medidas:

- Se prohíbe la limpieza de los vehículos y maquinaria implicados en las obras, así como cambios de aceite y lubricantes, etc. salvo que se acondicione una zona que garantice que no se produzcan afecciones por derrame. En caso contrario estas operaciones deberán realizarse en talleres autorizados.

- En caso de derrames accidentales, el suelo contaminado se pondrá a disposición de gestor autorizado.

*** Residuos.**

Las tierras y demás materiales sobrantes durante la fase de ejecución, que no tengan un uso previsto, serán conducidos a vertedero legalizado, entendida en ambos casos su compatibilidad con el medio, ya que aquellos que, por sus características intrínsecas, estén regulados por normativas específicas, en especial la referente a residuos peligrosos, deberán tratarse o acondicionarse según se establezcan en las mismas.

El Ayuntamiento de Fuente Palmera garantizará la limpieza viaria, la recogida de R.S.U., así como el resto de servicios municipales en la ampliación del suelo urbanizable que supone esta Modificación Puntual de las NN.SS.

*** Tratamiento de aguas residuales.**

Las aguas residuales que se generen en el nuevo suelo apto para urbanizar deberán conectarse a la red de saneamiento municipal. No se podrá dar licencia hasta que las parcelas cuenten con conexión a las redes de abastecimiento y saneamiento, no admitiéndose con carácter general, el uso de pozos negros, fosas sépticas o el vertido directo.

*** Otras medidas correctoras.**

· Protección del Patrimonio Histórico-Artístico:

- Cualquier hallazgo casual de tipo arqueológico que pudiera producirse durante la realización de los trabajos en los distintos sectores afectados deberá ser comunicado inmediatamente a la Delegación de Cultura, de acuerdo con lo establecido en el art. 50 de la Ley 1/1991, del Patrimonio Histórico de Andalucía, dando cuenta asimismo a la Delegación de Medio Ambiente.

Programa de Vigilancia Ambiental.

Durante la ejecución de las distintas actuaciones urbanísticas previstas se realizará el siguiente programa de vigilancia ambiental:

- * Se vigilará que no se realicen en obra cambios de aceite de la maquinaria, salvo que se acondicione una zona que garantice el que no se deriven afecciones por derrames.

- * Si se originaran procesos erosivos como consecuencia de los movimientos de tierras a efectuar, el responsable de las obras valorará su incidencia, comunicando a esta Delegación de Medio Ambiente las medidas que se adoptarán caso de ser necesarias.

- * Se efectuará un control del destino de los residuos generados, en consonancia con lo establecido en el cuerpo de la presente resolución.

* Con respecto a las medidas a adoptar relativas a garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 74/1996, de 20 de febrero, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire, así como en la Ley 38/72, Decreto 833/75 que la desarrolla y Orden de 18-10-76, y posteriores modificaciones, que deberán contemplarse en el proyecto de ejecución de la actuación contemplada en el referido documento de planeamiento, según se indicó en el cuerpo de la presente resolución, se realizará un control dirigido a poner de manifiesto que se están llevando a efecto y son eficaces.

En virtud de esta Declaración, en Pleno celebrado el día 28 de mayo de 2004 dicho Ayuntamiento aprobó provisionalmente el proyecto de la actuación arriba señalada, recibiendo esta Delegación con fecha 3 de junio de 2004 el certificado de dicha aprobación provisional.

En consecuencia, la Delegación Provincial de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 7/94 de 18 de mayo, de Protección Ambiental y el Decreto 292/95 de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Fuente Palmera, en los terrenos "La Estacada", sector residencial UE-FP-R3.

3.- DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

Analizada la documentación aportada por el promotor de la actuación, la Delegación Provincial de Medio Ambiente considera Viable, a los efectos ambientales, la ejecución del Proyecto de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Fuente Palmera, en los terrenos "La Estacada", sector residencial UE-FP-R3., aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento, resultando lo siguiente:

Las condiciones indicadas en el proyecto, y el cuerpo de la presente Declaración, se considera que cumplen la normativa específica de aplicación, salvaguardando los ecosistemas de la zona y su capacidad de recuperación.

Por lo tanto, se considera que la actuación puede ser ambientalmente viable siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental así como el Condicionado de la Declaración Previa de Impacto Ambiental, en el cual se ratifica esta Delegación al no haberse producido modificaciones del proyecto original respecto al que se formuló la Declaración Previa, a excepción de las medidas adicionales que se indican a continuación derivadas de la nueva entrada en vigor del Decreto 326/2003 por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía:

- En cuanto a la protección del ambiente atmosférico, y en lo que se refiere a energía, se deberán observar las prescripciones establecidas en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica (Decreto 326/2003), en el que se establecen entre otras las medidas necesarias para prevenir, vigilar y corregir las situaciones de contaminación acústica por ruidos y vibraciones.

- Igualmente, con respecto a las medidas a adoptar para garantizar el cumplimiento del citado Decreto, se realizará un control dirigido a poner de manifiesto que se están llevando a efecto y son eficaces como disposición adicional del Plan de Vigilancia Ambiental establecido en la declaración previa.

Córdoba, 10 de junio de 2004.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

ANEXO I

Características básicas del proyecto

Redactor: José Manuel Herrera Moyano, Arquitecto.

La actuación objeto de estudio es la modificación de las normas subsidiarias de planeamiento y pretende la delimitación de un nuevo sector de Suelo Urbanizable para uso residencial en los terrenos denominados "La Estacada", completando así la trama urbana de Fuente Palmera en su zona norte.

Los terrenos se ubican en la periferia Nor-Oeste del Núcleo Urbano de Fuente Palmera. El área total es de 11'26 Has, y está dedicado en la actualidad a uso agrícola. Existe una línea eléctrica de media tensión que cruza el sector en su extremo Nor-Occidental, así como un Centro de Transformación de Media a Baja Tensión ubicado en la zona sur.

La justificación de la modificación propuesta se fundamenta en la necesidad de obtener un suelo adecuado para ubicar un nuevo

heliuerto en terrenos próximos al Centro de Salud de Fuente Palmera, dado el peligro que supone la localización de la actual pista de helicópteros en medio de la calle trasera al citado inmueble. Ello, unido a la escasez y demanda por parte de los ciudadanos de edificación residencial, hace conveniente la formulación de la presente modificación.

Características básicas:

CONDICIONES DE DESARROLLO DE ÁREA

Denominación: UE-FP-R3.

Clase de suelo: Suelo Apto para Urbanizar.

Instrumento de desarrollo: Plan Parcial.

Superficie: 116.263'73 m²

Iniciativa de Planeamiento: Privada.

Sistema de Actuación: Compensación.

USOS Y TIPOLOGÍAS DENSIDAD

Uso Dominante: Residencial.

Usos Compatibles: Aparcamiento, comercial y equipamientos.

Tipología: Unifamiliar Adosada y Bifamiliar.

EDIFICABILIDAD

Edificabilidad máxima por parcela: 1'8 m²/m²s Comer y 1'6 m²/m²s Resid.

ALTURA MÁXIMA DE EDIFICACIÓN: 2 plantas. 7 metros

PARCELA

Fachada mínima: 7 metros.

Superficie mínima: 100 m².

VIALES (CALZADA + ACERADO)

Ancho mínimo: 10 metros (sin incluir aparcamientos).

Superficie prevista (incluidos los aparcamientos): 42.857'57 m².

RESERVAS MÍNIMAS DOTACIONALES: Según apartado 2.2.4.

ANEXO II

Consideraciones más destacadas sobre el Estudio de Impacto Ambiental

Redactor: José Manuel Herrera Moyano, Arquitecto.

El Estudio de Impacto Ambiental presentado es deficitario en muchos de sus contenidos, siendo particularmente pobre el Estudio y Análisis Ambiental del Territorio Afectado, en el que se hace una somera descripción del territorio municipal en general, carente del rigor científico y técnico exigible a un estudio de este tipo, y aportando escasa o nula información sobre el área objeto de actuación. De igual modo, en lo que respecta al capítulo de Identificación y Valoración de Impactos, se obvia la procedencia de la metodología y los procesos de cálculo utilizados para valorar los impactos, así como su fundamento científico, y se realiza una valoración igualmente subjetiva y pobre de la incidencia de la actuación propuesta sobre los distintos factores ambientales considerados.

El capítulo dedicado a las Prescripciones de corrección, control y desarrollo ambiental del planeamiento presenta un apartado de medidas protectoras y correctoras que siguiendo la línea del resto del documento es igualmente insuficiente, en el que se destacan aquellas encaminadas a prevenir y a evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, del suelo y de la atmósfera. Para finalizar se establecen unas medidas de control y seguimiento en las que se determinan por un lado los objetivos que se persiguen y por otro los responsables de su consecución.

No obstante las deficiencias observadas, se estima favorable la modificación al tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se considera justificada la propuesta de modificación en función de la demanda de suelo residencial existente en el municipio de Fuente Palmera, así como la búsqueda de una mejor localización del heliuerto cercano al Centro de Salud.

- La ubicación de los terrenos adyacentes al casco urbano los hace idóneos para acoger la actuación propuesta.

- El estado preoperacional en que se encuentran, caracterizado por la ausencia de valores ambientales relevantes (ecológicos, paisajísticos, etc.) a consecuencia del aprovechamiento agrícola de que son objeto, implica que los efectos de la actuación proyectada sobre cada uno de los factores ambientales considerados no serán significativos.

- El uso residencial al que se destinan los terrenos hace prever que una vez finalizada la fase de construcción de edificaciones, que es la que mayor incidencia tendrá sobre factores como la atmósfera (emisión de ruidos, partículas, vibraciones) o el suelo,

y que deberá ajustarse puntualmente a lo establecido al respecto en el condicionado de la presente declaración, no se producirán alteraciones significativas sobre el entorno derivadas del funcionamiento del sector, que será asimilable al suelo urbano colindante.

Como conclusión se desprende que los impactos ambientales que se derivarán de la materialización urbanística de la actuación propuesta, una vez aplicadas las medidas protectoras, correctoras y de control, son ambientalmente aceptables, no existiendo ningún elemento cuyo impacto alcance una valoración elevada hasta tal punto de que pudiera considerarse crítico para el futuro desarrollo del Planeamiento.

ANEXO III

DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE

La documentación completa que constituye el Expediente de Prevención Ambiental consta de los documentos que a continuación se señalan, los cuales han sido tenidos en cuenta para la elaboración de esta Declaración de Impacto Ambiental previa.

- Proyecto de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Fuente Palmera en la ordenación de los terrenos denominados "La Estacada" (UE-FP-R3), Estudio de Impacto Ambiental, Plan Parcial de ordenación y Expediente administrativo compuesto entre otros documentos por el certificado de aprobación inicial del proyecto y la información pública.

- Solicitud de informe sobre posible afección de la actuación propuesta al patrimonio Histórico Artístico enviada a la Delegación de Cultura con fecha 19 de enero de 2004 e Informe-Propuesta del arqueólogo provincial de fecha 27 de enero del mismo año en respuesta a dicho requerimiento.

- Informes de los Servicios de Protección Ambiental y Gestión del Medio Natural, la Sección de Patrimonio y Vías Pecuarias y los Agentes de Medio Ambiente acerca de la actuación propuesta, remitida por la Secretaría General de Coordinación en fecha 23 de marzo de 2004.

- Declaración Previa de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias de Fuente Palmera en los terrenos denominados "La Estacada" de fecha 24 de marzo de 2004.

- Certificado de Aprobación Provisional y copia del expediente completo remitidos por el Ayuntamiento en fecha 2 de junio de 2004.

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

**ÁREA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN**

Delegación de Cultura

Núm. 5.040

A N U N C I O

La Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el 9 de junio de 2004, ha acordado fijar el precio de venta al público de las Actas del I Congreso "Góngora Hoy: IV-V" en la suma de 12,00 euros, IVA incluido.

Los anteriores precios públicos aunque se fijan por debajo del precio del coste, razones de índole cultural e interés público, así lo aconsejan, por lo que se da cumplimiento con el artículo 44.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el anterior acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer ante el Pleno Recurso de Reposición, con carácter potestativo, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de dicho acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, conforme a lo previsto en el artículo 117.1 en relación con el artículo 48.2 de la Ley 30/92, con la nueva redacción que les ha dado la Ley 4/1999, o bien se podrá interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, según disponen los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello si perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Lo que se publica para general conocimiento.
Córdoba, 14 de junio de 2004.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

AYUNTAMIENTOS

BUJALANCE (Corrección de error) ANUNCIO

Advertido error de transcripción mecanográfica en el Texto del Reglamento de Régimen Interior del Cementerio Municipal de Bujalance, insertado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, del día 10 de mayo de 2004, número 67 y número de anuncio 3.456, por medio del presente se procede a subsanar los siguientes errores:

Primero.— Artículo 39 apartado b) **Donde dice:** “quince años...”, **debe decir:** “veinticinco años...”.

Segundo.— Artículo 44 apartado 1 **Donde dice:** “cuatro horas...”, **debe decir:** “diez horas...”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bujalance a 21 de junio de 2004.— El Alcalde, Rafael Cañete Marfil.

Núm. 4.476

Por Vinos Rodríguez, S.L., se pretende establecer la actividad de Garaje en Avenida Doctor Fleming, número 18 y calle Santa Cruz Baja de este municipio, a cuyo efecto se ha instruido el correspondiente expediente.

Lo que se hace público por término de 20 días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto de la Consejería de Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba. A tal fin se indica que el expediente que se instruye podrá examinarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, de lunes a viernes, de 9 a 14 horas.

Bujalance, a 25 de mayo de 2004.— El Alcalde, Rafael Cañete Marfil.

CÓRDOBA Gerencia de Urbanismo Servicio de Planeamiento Núm. 4.542

Refª: Planeamiento/PVJ 4.2.1 12/2003

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en sesión celebrada el día 23 de abril de 2004, adoptó el siguiente acuerdo:

“PRIMERO: ESTIMAR LA ALEGACIÓN PRESENTADA POR D. José Barrera Rodríguez, por los motivos que se contienen en el Informe del Servicio de Planeamiento, de cuyo contenido habrá de darse traslado como motivación de la Resolución.

SEGUNDO: APROBAR DEFINITIVAMENTE EL TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS Y BASES DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN del PAM PP MA-1.2 del PGOU de Córdoba, presentados por GENERAL GALERÍAS COMERCIALES, S.A.

TERCERO: Publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

CUARTO: Notificar personalmente a los propietarios afectados, requiriendo a los que no lo hubiesen hecho, para que soliciten su incorporación a la Junta de Compensación en el plazo de UN MES, contado desde la notificación, con la advertencia de reparcelación forzosa o de expropiación, según proceda.

QUINTO: Requerir a los propietarios que se hubiesen incorporado para que constituyan la Junta de Compensación mediante Escritura Pública, en la que designarán los cargos del Consejo Rector, que habrán de recaer necesariamente en personas físicas.

SEXTO: La incorporación de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba a la Junta de Compensación, como titular de los bienes comprendidos en el ámbito de la Unidad de Ejecución, nombrando a D. Andrés Ocaña Rabadán para que se integre en la misma en defensa de los intereses

municipales, y como miembro del Órgano Rector para llevar a cabo las labores de control y fiscalización.

SÉPTIMO: Significar a todos los interesados que contra la anterior Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Reposición de carácter potestativo ante el mismo órgano que ha dictado la Resolución, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del acto, o RECURSO CONTENCIOSO ante el JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 29/98, de 3 de julio, en su nueva redacción modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, en el plazo de dos meses a contar también desde el día siguiente al de la notificación del acto, a tenor de lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 y 8 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro Recurso que estime procedente, bien entendiéndose que si utiliza el Recurso de Reposición Potestativo no podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo hasta que se resuelva expresamente aquél o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto, lo que se producirá por el transcurso de un mes sin haber recibido notificación de la Resolución expresa del mismo”.

Córdoba, 20 de mayo de 2004.— El Gerente, Antonio Jiménez Medina.

TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS Y BASES DE ACTUACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN PAM P.P. MA-1.2 DEL P.G.O.U. DE CÓRDOBA ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL PAM PP MA-1.2.

-CAPÍTULO I-

-Disposiciones Generales-

Artículo 1.- Denominación.

1.- Para la gestión del Plan Parcial que desarrolla las previsiones establecidas por el vigente P.G.O.U. de Córdoba, se constituye por los propietarios de los terrenos incluidos en su ámbito una entidad que tendrá personalidad jurídica propia distinta a la de sus miembros, naturaleza administrativa y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus objetivos y fines y, en particular, la ejecución del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba en los límites del Sector y que se denomina Junta de Compensación del PAM PP MA-1.2.

2.- La Junta de Compensación se regirá por lo establecido en la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en lo sucesivo L.O.U.A., en el Reglamento de Gestión Urbanística y por lo dispuesto en los presentes Estatutos y Bases de Actuación y, con carácter supletorio por la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 2.- Domicilio.

1.- El domicilio de la Junta se establece en Córdoba (14008), Ronda de Tejares, 32-Ofc. 254.

2.- La Asamblea General podrá trasladar dicho domicilio dentro del término municipal, dando cuenta al Ayuntamiento de Córdoba y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 3.- Objeto y fines.

La Junta de Compensación tiene por objeto la distribución equitativa entre sus miembros de los beneficios y cargas de la gestión del PAM P.P. MA-1.2, así como el cumplimiento de los deberes de cesión de los terrenos destinados a viario, dotaciones y, en su caso, de aquellos en los que se sitúe el aprovechamiento correspondiente a la Administración; y de ejecutar la urbanización en los términos y condiciones que determina el P.G.O.U. vigente, a costa de los propietarios afectados.

Para el cumplimiento de su objeto social, corresponde a la Junta de Compensación:

1.- Redactar, e impulsar los Proyectos de Urbanización y de Reparcelación, de conformidad con lo dispuesto en la L.O.U.A., Reglamento de Gestión Urbanística, Plan General, en estos Estatutos y en las Bases de Actuación.

2.- Ejecutar a su cargo las obras de urbanización, que podrá concertar en los términos que las Bases de Actuación establecen, y conservarlas hasta el momento de la recepción por la Gerencia de Urbanismo, realizando los actos necesarios para que esta se produzca en los términos del art. 154 L.O.U.A.

3.- Solicitar del Ayuntamiento de Córdoba el ejercicio de la expropiación forzosa en beneficio de la Junta, tanto respecto de los propietarios que así lo hubieran solicitado con amparo y en el

tiempo del art. 129.3.b L.O.U.A. como, en su caso, la de aquéllos que incumplan sus obligaciones en los términos señalados en las Bases de Actuación.

4.- Solicitar del Ayuntamiento de Córdoba el ejercicio de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por los miembros de la Junta.

5.- Ceder los terrenos de uso público ya urbanizados a la Gerencia Municipal de Urbanismo.

6.- Interesar la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, así como en el Registro Mercantil si resultara necesario o se considerase conveniente.

7.- Ceder gratuitamente a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, las obras de urbanización, de las instalaciones y dotaciones cuya ejecución viene prevista en el Plan y Proyecto de Urbanización.

Ceder al Ayuntamiento de Córdoba el suelo correspondiente al 10% del aprovechamiento del ámbito ya urbanizado o, en su caso, la cantidad sustitutoria en metálico que proceda.

8.- Formalizar operaciones de crédito para la urbanización del Sector, incluso con garantía hipotecaria sobre los terrenos.

9.- Adquirir, poseer, gravar y enajenar los terrenos aportados, cumplimentando en este último caso lo prevenido en el art. 177-1 del Reglamento de Gestión Urbanística, con excepción de los bienes del Municipio.

10.- La gestión, representación y defensa de los intereses comunes de sus asociados ante cualquier Autoridad u Organismo del Estado, la Provincia o el Municipio o los organismos autónomos de cualquier clase, así como los Tribunales en todos sus grados y jurisdicciones con respecto a todos los actos, contratos, acciones y recursos que resulten convenientes o necesarios para la realización de sus fines.

11.- Adjudicar las parcelas resultantes del Proyecto de Reparcelación, pudiendo adjudicar terrenos a la Junta para, con el producto de su enajenación, hacer frente a los gastos de urbanización.

12.- Exigir, en su caso, de las empresas que presten sus servicios -salvo en la parte que según la normativa aplicable deban soportar los usuarios-, el reembolso de los gastos de instalación de las redes de agua y energía eléctrica.

13.- Solicitar y gestionar la obtención de los beneficios fiscales previstos en la Ley del Suelo y demás disposiciones aplicables.

14.- La realización de toda clase de actos jurídicos conducentes a los fines societarios, incluso la celebración de cuantas operaciones sean usuales en el tráfico financiero o bancario.

15.- Y, en general, el ejercicio de cuantas actividades o derechos le correspondan según estos Estatutos, la L.O.U.A. y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4.- Órgano urbanístico bajo cuya tutela actúa.

1.- La Junta de Compensación ejercerá sus funciones bajo la tutela e inspección de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba que tendrá carácter de administración actuante.

2.- En el ejercicio de la función de control y fiscalización corresponde a la Gerencia Municipal de Urbanismo:

a).- Dictaminar favorablemente y someter al órgano competente para que éste, en el plazo de un mes, eleve al Pleno de la Corporación u órgano con competencia delegada, propuesta de aprobación de la iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación, por contar ya con la adhesión de propietarios que representan más del cincuenta por ciento (50%) de los terrenos afectados. Todo ello, con aprobación inicial los Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación que se someterán a información pública a través de la oportuna publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con notificación individual a todos los propietarios afectados otorgándoles el plazo de 20 días durante el cual los propietarios no promotores podrán formular alegaciones y habrán de ejercitar la opción a que se refiere el art. 129.3 L.O.U.A., con la advertencia a los mismos de que el sistema continuará en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación respecto de los propietarios que no efectúen opción alguna dentro del plazo concedido.

b).- A su tiempo, proponer al órgano municipal competente la aprobación definitiva de la iniciativa junto con los presentes Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación, publicando el acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y notificándolo individualmente a los propietarios afectados, haciendo saber a los que no

hubieren ejercitado opción alguna que les será de aplicación el régimen de reparcelación forzosa.

c).- Designar el representante de la administración actuante en la Junta de Compensación, el cual formará parte de la Asamblea General y, en su caso, del Consejo Rector, con voz pero sin voto. Tendrá derecho a voto en el supuesto de que el aprovechamiento municipal se haga efectivo en terreno.

d).- Aprobar la constitución de la Junta y remitir el acuerdo y la escritura de constitución al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras para su inscripción.

e).- Tramitar e informar el proyecto de reparcelación conforme a lo dispuesto en el art. 101 L.O.U.A.

f).- La resolución de los recursos de alzada formulados contra los acuerdos de la Junta.

g).- Vigilar la ejecución de las obras e instalaciones y adoptar, en su caso, las medidas previstas en el art. 175.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

h).- Acordar la recepción de las obras en los términos de los arts. 153 y 154 L.O.U.A.

i).- La protección de la legalidad urbanística en la actuación sobre la Unidad de Ejecución.

j).- En general cuantas otras atribuciones resulten de aplicar el ordenamiento vigente.

3.- Corresponderá al Ayuntamiento de Córdoba, a través de sus órganos competentes:

a).- La aprobación de la iniciativa de compensación y del proyecto de reparcelación.

b).- El ejercicio de la expropiación forzosa en beneficio de la Junta respecto de los terrenos de los propietarios que así lo hubieran solicitado en el periodo de información pública, así como, a solicitud de la Junta de Compensación, de los pertenecientes a quienes incumplan sus obligaciones en los casos que legalmente resulte procedente.

c).- La utilización, en su caso y a solicitud de la Junta, de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquiera de los miembros de la Entidad.

Artículo 5.- Delimitación.

El ámbito de actuación de la Junta se circunscribe al suelo comprendido dentro del perímetro de la Unidad de Ejecución de este Polígono, según la delimitación resultante del P.G.O.U.

Artículo 6.- Duración.

La duración de la Junta será indefinida desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras hasta el cumplimiento total de su objeto.

Artículo 7.- Proyecto de Reparcelación.

En desarrollo de los criterios resultantes de las Bases, se redactará en su día el Proyecto de Reparcelación en el que se reflejarán las fincas aportadas y resultantes, con sus adjudicatarios, los terrenos a ceder al Ayuntamiento de Córdoba y el importe de las compensaciones a metálico si fueran procedentes. Aprobado el Proyecto por la Junta y por el Ayuntamiento, constituirá título para la adjudicación de los terrenos.

-CAPÍTULO II-

-De los componentes de la Junta-

Artículo 8.- Miembros de la Junta.

1.- La Junta de Compensación quedará compuesta por las siguientes personas o entidades.

A).- Las personas físicas o jurídicas titulares de terrenos incluidos en el ámbito o propietarios de sistemas generales adscritos que se constituyan en promotores de la junta de compensación por haber formulado la iniciativa o mediante posterior adhesión en los términos del art. 129.3 L.O.U.A. Como documento anexo a los Estatutos se acompaña relación nominal de los propietarios afectados y domicilio de los mismos.

También cabrá la incorporación en la escritura pública de constitución de la Junta o bien, mediante posterior escritura unilateral de adhesión en el plazo del art. 12.3 de estos Estatutos.

B).- La empresa urbanizadora que eventualmente se incorpore a la Junta conforme a las previsiones de estos Estatutos y de las Bases de Actuación.

2.- También formará parte de la Junta el representante de la Gerencia Municipal de Urbanismo que ejercerá su representación en la Asamblea General y, en su caso, del Consejo Rector.

3.- Los propietarios de fincas a que se refiere el apartado 1 anterior, podrán hacer uso del derecho a ejercitar su incorpora-

ción a la Junta, con independencia del otorgamiento de escritura, mediante escrito dirigido a la Gerencia Municipal de Urbanismo, presentado en su Registro de Entrada, en que se harán constar los siguientes extremos:

- a).- Nombres, apellidos y domicilio.
- b).- Su voluntad de incorporarse a la Junta, manifestando su opción entre el abono de los costes de urbanización en dinero o mediante aportación de parte del aprovechamiento lucrativo que les corresponda.
- c).- La superficie y linderos de las fincas de su propiedad.
- d).- La naturaleza, duración y alcance de los derechos reales en su caso constituidos sobre ellas.
- e).- Los títulos de los que dimanen los respectivos derechos y certificación registral de titularidad y cargas.

4.- Para el supuesto de existir propietarios desconocidos o en domicilio ignorado, la notificación se efectuará en la forma que establece el art. 59 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (4/1999, de 13 de enero).

5.- Transcurridos los plazos de incorporación a la Junta legal y estatutariamente previstos, quedarán sujetos a reparcelación forzosa los propietarios que no hubiesen manifestado su opción de incorporarse.

6.- En el supuesto de que la nuda propiedad y el usufructo o cualquier otro derecho real limitativo del dominio perteneciera a distintas personas, la cualidad de miembro corresponderá al nudo propietario, estándose en última instancia a las normas establecidas al respecto en el derecho común. No obstante, el titular del derecho real percibirá el rendimiento económico que le corresponda.

Serán de cuenta del usufructuario las cuotas que pudieran corresponder por razón de los terrenos situados en la Unidad de Ejecución sobre los que el usufructo recayere. De incumplirse esta obligación por el usufructuario, la Junta deberá admitir el pago de las cuotas hechas por el nudo propietario.

De no ser satisfechas las cuotas por ninguno de los interesados o si el propietario incumpliere las demás obligaciones que le incumben, la Junta podrá optar entre exigir el pago de las cuotas y el cumplimiento de las obligaciones o solicitar la expropiación de la finca o fincas de que se trate.

7.- Los cotitulares de una finca o derecho habrán de designar una sola persona para el ejercicio de sus facultades como miembro de la Junta, respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no designaren representante en el plazo que al efecto se señale, lo nombrará el órgano actuante. El designado en este caso ejercerá sus funciones hasta tanto los interesados no designen otro.

8.- Los titulares de cargas o gravámenes inscritos, serán notificados del proyecto de reparcelación que se elabore pudiendo formular alegaciones durante el período de deliberación establecido para los propietarios en el art. 101 L.O.U.A.

9.- Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar estarán representadas en la Junta por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

Artículo 9.- Incorporación de empresas urbanizadoras.

1.- Podrán incorporarse a la Junta de Compensación las empresas urbanizadoras que aporten total o parcialmente los fondos o los medios necesarios para la urbanización. La empresa urbanizadora estará representada en la Junta por una sola persona.

2.- La incorporación podrá acordarse antes de la constitución de la Junta, reflejándose en el acuerdo constitutivo o bien con posterioridad, para lo cual será necesario la convocatoria de una Asamblea General, la asunción en ella por la empresa de los compromisos que al respecto se establezcan y la adopción del acuerdo con el voto favorable de los dos tercios de las cuotas de la Junta.

3.- Para la validez de la incorporación de la empresa urbanizadora será preciso además que la misma garantice su gestión en la forma y cuantía que determine, en su caso, la Junta de Compensación.

4.- Para la valoración de la aportación de las empresas urbanizadoras y de las adjudicatarias a su favor se estará a lo señalado en las Bases de Actuación.

Artículo 10.- Reparcelados forzosos.

Los propietarios cuyas fincas sean objeto de reparcelación forzosa por haber omitido en tiempo legal la opción a que se refiere el art. 129.3, no ostentarán la cualidad de miembros de la

Junta de Compensación si bien tendrán derecho a deliberar y formular alegaciones al proyecto de reparcelación por el mismo periodo fijado reglamentariamente para los propietarios asociados, sin perjuicio de los derechos que les asistan como interesados en orden a formular recurso contra los actos administrativos que les afecten.

Artículo 11.- Transmisión de bienes y derechos.

1.- La incorporación de los propietarios a la Junta no presupone la transmisión a la misma de la propiedad de los inmuebles. Sin embargo los correspondientes terrenos quedarán directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación, con anotación en el Registro de la Propiedad según lo preceptuado en los arts. 133 L.O.U.A. y 19 R.D. 1.093/97.

2.- La Junta de Compensación actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los propietarios miembros de ella sin más limitaciones que las establecidas en los presentes Estatutos.

3.- La Junta de Compensación será beneficiaria de la expropiación tanto de los terrenos cuyos propietarios así lo soliciten como de aquéllos que incumplan las obligaciones del sistema para con la Junta.

4.- El aprovechamiento urbanístico que adquiera la Junta por causa de expropiación, por reparcelación forzosa o por provenir de aquellos propietarios que opten por satisfacer sus cargas mediante entrega de aprovechamiento, tendrá como destinatarios únicos a los propietarios que satisfagan en dinero sus obligaciones, los cuales acrecerán tal aprovechamiento en proporción a sus respectivos derechos originarios.

5.- Para hacer frente a los gastos de urbanización la Junta podrá enajenar y gravar terrenos incluso con garantía hipotecaria, bien incorporados a ella por expropiación, bien aportados por sus miembros, previo acuerdo adoptado por estos últimos en Asamblea General, con el quórum previsto en el art. 20 de estos Estatutos, y ello siempre que se hubieran reservado a tal fin en el proyecto de reparcelación.

6.- Los miembros de la Junta de Compensación podrán enajenar terrenos o su participación en la misma, con las siguientes condiciones:

a).- El transmitente notificará en forma fehaciente a la Junta las circunstancias del adquirente y las condiciones de la transmisión, a los efectos de la necesaria constancia.

b).- El adquirente por cualquier clase de título queda subrogado en los derechos y en las obligaciones del transmitente pendientes por razón de la participación enajenada, haciéndose expresa mención de ellos en el título de transmisión.

-CAPÍTULO III-

-De la constitución de la Junta-

Artículo 12.- Contenido de la escritura de constitución.

1.- Determinados en forma definitiva los elementos personales de la Junta, los promotores convocarán a todos los propietarios para la constitución definitiva de la entidad dentro del plazo que fije la Gerencia Municipal de Urbanismo, realizando la convocatoria mediante carta certificada cursada al menos diez días hábiles antes de la fecha prevista y señalando en ella el objeto de la convocatoria.

2.- En la escritura de constitución se harán constar cuando menos, los siguientes extremos:

a).- Relación de los propietarios y, en su caso, empresas urbanizadoras.

b).- Relación de las fincas de que son titulares.

c).- Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos del Consejo Rector.

d).- Acuerdo de constitución.

3.- Los interesados que no otorguen esta escritura, podrán consentir su incorporación en escritura de adhesión dentro del plazo que al efecto señale la Asamblea constitutiva que no podrá ser superior a dos meses y, en todo caso, antes de que adquiera personalidad jurídica la Junta de Compensación. Transcurrido el periodo máximo de los anteriores sin que lo hubieren hecho se les tendrá por no adheridos al sistema y serán objeto de expropiación o reparcelación forzosa, según proceda.

4.- Copia autorizada de la escritura y de las adhesiones, en su caso, se trasladará a la Gerencia Municipal de Urbanismo, que adoptará, si procediere, acuerdo aprobatorio.

5.- Aprobada por la Gerencia Municipal de Urbanismo la constitución, ésta elevará el acuerdo adoptado junto a la copia autorizada de la escritura, a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, conforme al art. 111 L.O.U.A., en relación con el 27.2 R.G.U.

6.- Una vez inscrita la Junta de Compensación, adquiere personalidad jurídica.

Artículo 13.- Quórum de la Asamblea Constitutiva.

Para la celebración de la Asamblea constituyente, se requerirá la presencia, personal o representada, de los propietarios titulares de terrenos, ya sean entidades, personas físicas o jurídicas, incluidos en el ámbito, incorporados a la Junta, que representen más del cincuenta por ciento de las cuotas de participación. La sesión será presidida por el socio promotor que se designe al efecto, haciendo las veces de secretario la persona que con este objeto se designe en la sesión, la cual levantará acta de todo lo actuado y acordado en ella, salvo que la Asamblea se celebre a presencia notarial, en cuyo caso dará fe el funcionario público.

-CAPITULO IV-

-Derechos y obligaciones de los miembros-

Artículo 14.- Derechos.

a).- Asistir, presentes o representados con poder suficiente o expresa delegación escrita para cada reunión, a la Asamblea General y deliberar y votar sobre los asuntos de que ésta conozca, así como ser electores o elegibles para todos los cargos de gobierno y administración de la Junta.

El derecho de voto se ejercerá atribuyendo a cada asociado tantos votos como cuotas de participación ostente por su respectiva aportación. Para el cálculo de los votos, se tomará la proporción porcentual de participación de cada propietario en la total superficie de la Unidad, atribuyéndose un voto por cada décima de entero que a cada propietario corresponda en participación porcentual. La adquisición por la Junta de las fincas que sean expropiadas incrementará proporcionalmente los votos de los propietarios que hayan aceptado afrontar el pago en dinero de sus obligaciones, en proporción a sus respectivas cuotas originarias. Otro tanto ocurrirá respecto de los votos correspondientes a las cuotas de finca aportada que entreguen a la Junta los propietarios que opten por contribuir en especie a sus obligaciones urbanísticas.

Tendrá eficacia la delegación de voto cuando se emita en documento en que conste el orden del día de la sesión de que se trate. No obstante, será válido el apoderamiento general otorgado para representar al poderdante en los órganos de la Junta, siempre y cuando incorpore facultades bastantes para el acuerdo de que se trate.

b).- Presentar proposiciones y sugerencias.

c).- Recurrir contra los acuerdos que estimen lesivos, conforme a los presentes Estatutos.

d).- Recibir, según el Proyecto de Reparcelación aprobado por la Asamblea General y por la Administración actuante, las fincas o cuotas indivisas que por compensación les correspondan, guardando la misma proporción resultante de las cuotas de participación de que sea titular, sin perjuicio de las compensaciones económicas que procedan por diferencias entre aportación y adjudicación y, de lo dispuesto en las Bases de Actuación reguladoras de la reparcelación.

Los propietarios que hubieren optado por abonar sus gastos urbanísticos en especie y los reparcelados forzosos, verán reducida su adjudicación en la proporción correspondiente.

e).- Percibir los beneficios que, por cualquier causa, pudieran obtenerse de la gestión de la Junta; y todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las finalidades esenciales de esta última.

f).- Enajenar, gravar o realizar cualquier acto de disposición sobre los terrenos o cuotas de su propiedad en los términos y condiciones señalados en los presentes Estatutos y en su caso en los pertinentes acuerdos de la Asamblea General.

g).- Informarse sobre la actuación de la Junta y conocer el estado de cuentas, solicitando incluso la exhibición de cualquier documento.

h).- La participación en el haber social al tiempo de la liquidación de la entidad.

i).- Cuantos derechos les correspondan según el ordenamiento jurídico vigente.

Con carácter general y en lo relativo al ejercicio de sus derechos, los miembros de la Junta habrán de acomodarse a lo señalado en los Estatutos y acuerdos de la misma.

Artículo 15.- Derechos de los reparcelados forzosos.

Los propietarios no adheridos que se encuentren en la situación jurídica de reparcelación forzosa, tendrán derecho a deliberar y formular alegaciones respecto del proyecto de reparcelación y otro tanto en el expediente de liquidación definitiva, y a formular los recursos administrativos y jurisdiccionales que derivan de su condición de interesado en estos expedientes.

Artículo 16.- Obligaciones.

Son obligaciones de los asociados las siguientes:

a).- Poner a disposición de la Junta los documentos acreditativos de su titularidad y, en su caso, indicar la circunstancias de los titulares de derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes.

b).- Señalar un domicilio y sus cambios, a efectos de notificaciones, para constancia de la Secretaría de la Junta. Se entenderá como bien dirigida cualquier comunicación hecha por la Junta al domicilio que de cada socio figura en la escritura de constitución o posteriores de adhesión.

c).- Los propietarios asociados que hubieran optado por pagar en dinero sus obligaciones urbanísticas, vendrán obligados a satisfacer los gastos que ocasione el funcionamiento de la Junta, honorarios por redacción de los instrumentos de planeamiento que procedan y de los Estatutos y Bases de Actuación de la Entidad, de los Proyectos de Urbanización y Compensación, costos de las obras de urbanización y, en general, todos los que origine el cumplimiento de sus fines, a cuyo efecto la Asamblea General fijará las cuotas que sean precisas. Estos propietarios pagarán sus propios gastos así como la parte proporcional que corresponda por la asunción de las cuotas de los propietarios que hubieren optado por el pago en especie, así como los correspondientes a los reparcelados forzosos y a las fincas expropiadas.

d).- Los propietarios que opten por satisfacer sus obligaciones urbanísticas mediante entrega de aprovechamiento, vendrán obligados a consentir en la transmisión de la cuota correspondiente a favor de la Junta. Esta aceptación se entiende implícita por el ejercicio de la opción correspondiente en el plazo de información pública a que se refiere el art. 129.3 L.O.U.A.

e).- Cumplir los acuerdos adoptados conforme a los presentes Estatutos y las obligaciones que dimanen de la actuación urbanística, sin perjuicio de los recursos pertinentes.

f).- Notificar a la Junta con un mes de antelación el propósito de transmitir terrenos o su participación en ella.

g).- Regularizar la titularidad y situación registrales de los terrenos aportados dentro de los plazos que señale el Consejo Rector.

h).- Conferir expresamente a la Junta el poder fiduciario de disposición sobre las fincas de que sean propietarios, facultad que se entenderá implícita por la adhesión a la Junta, implícito en la incorporación.

i).- Permitir la ocupación de sus fincas para la ejecución de las obras, depósito de materiales o instalaciones complementarias.

-CAPÍTULO V-

-Órganos de la Junta de Compensación-

Artículo 17.- Enumeración.

La Junta de Compensación se regirá por los siguientes Órganos:

a).- La Asamblea General.

b).- El Consejo Rector.

c).- El Presidente.

d).- El Vicepresidente.

e).- El Secretario.

Potestativamente, cuando lo estime conveniente la Asamblea General, podrá designarse un Gerente con las facultades que expresamente se le atribuyan por aquél órgano.

A).- DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 18.- La Asamblea General.

1.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Junta y a sus acuerdos quedan sometidos todos los miembros, sin perjuicio de los recursos que procedan.

Será presidida por el Presidente del Consejo Rector, actuando de Secretario el que lo sea del Consejo y estará formada por las personas físicas o jurídicas incorporadas a la Junta, así como por el representante de la administración actuante designado al efecto.

2.- Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

3.- En sesión ordinaria se reunirá al menos dos veces al año:

- Una, en los tres primeros meses de cada ejercicio para aprobar la Memoria, Cuentas y Balances, la gestión del Consejo Rector, y designar a las personas que hayan de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, en caso de vacante, sin perjuicio de la adopción de otros acuerdos que se estimen pertinentes.

- Otra, en los tres últimos meses del ejercicio para la aprobación de los presupuestos del ejercicio siguiente y, en su caso, fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.

4.- Con carácter extraordinario, podrá reunirse cuando lo acuerde su Presidente, el Consejo Rector o lo soliciten al menos el 25% de las participaciones o el representante de la Administración actuante. En estos últimos supuestos la Asamblea se ha de convocar en los 15 días hábiles siguientes a la solicitud y celebrarse antes de otros 15 días, también hábiles. La petición de reunión extraordinaria se hará mediante carta certificada dirigida al Presidente del Consejo Rector, detallando el objeto de la reunión y los asuntos a tratar.

5.- Estando reunidos todos los miembros de la Junta, podrá celebrarse si se acuerda por unanimidad sin necesidad de convocatoria previa.

Artículo 19.- Facultades de la Asamblea.

Son facultades de la Asamblea las siguientes:

a).- La designación y cese de los miembros del Consejo Rector, salvo el representante de la Administración tutelar.

b).- La aprobación del presupuesto de cada ejercicio y del nombramiento de censores de cuentas.

c).- El examen de la gestión común y la aprobación en su caso, de la Memoria, Balance y Cuentas del ejercicio anterior.

d).- La modificación de los Estatutos y Bases de Actuación, sin perjuicio de la aprobación posterior por la Administración actuante.

e).- La imposición de cuotas extraordinarias para atender los gastos no previstos en el presupuesto anual.

f).- Acordar la realización de actos dispositivos sobre los bienes y derechos de la Junta y disponer lo necesario para su formalización.

g).- Acordar la constitución de las garantías que puedan exigir los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta.

h).- Resolver sobre la incorporación de empresas urbanizadoras en los términos previstos en el art. 9 de estos Estatutos o, en otro caso, determinar la empresa o empresas que ejecutarán las obras de urbanización a propuesta del Consejo Rector o incluso acordar la constitución de sociedades con fines de urbanización o complementarias a la misma.

i).- Redactar el Proyecto de Urbanización de la totalidad del Polígono o de alguna de sus fases y presentarlo ante los órganos competentes para su ulterior tramitación.

j).- Redactar y aprobar el Proyecto de Reparcelación, previa la apertura del periodo de audiencia por plazo de un mes para los propietarios adheridos y demás interesados definidos en estos Estatutos. La aprobación requerirá el voto favorable de miembros que representen más del cincuenta por ciento de las cuotas de participación o representación.

El Proyecto de Reparcelación así aprobado se elevará a la administración actuante para su aprobación definitiva.

k).- Instar del órgano urbanístico actuante la expropiación forzosa por incumplimiento de las obligaciones por los miembros de la Junta o la de aquellos propietarios que la hubieran solicitado en forma.

l).- Delegar expresamente en el Consejo Rector la gestión de todas las facultades reconocidas en favor de la Junta, salvo las indelegables por Ley.

m).- Decidir sobre la disolución de la Junta de Compensación con sujeción a lo establecido en los presentes Estatutos.

n).- En general, el ejercicio de cuantas facultades sean precisas para el normal desenvolvimiento de la Junta y cumplimiento de sus fines, de acuerdo siempre con los presentes Estatutos y con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

o).- Todas aquellas facultades que no estén expresamente atribuidas a otro órgano de la Junta, sin perjuicio de lo cual la Asam-

blea podrá adoptar acuerdos en materias reservadas al Consejo Rector por estos Estatutos.

Artículo 20.- Convocatoria de la Asamblea.

1.- Las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente del Consejo Rector o, en su nombre, por el Secretario, mediante carta certificada remitida a los miembros de la Junta con cuatro días de antelación al señalado para la reunión.

2.- Si a juicio del Consejo Rector fuera conveniente, podrá también ser anunciada la convocatoria en un diario de los de Córdoba con la misma antelación.

3.- En la convocatoria deberá figurar el orden del día, así como la hora, lugar y fecha en que ha de celebrarse la primera reunión, y en caso de no haber quórum, la segunda, pudiendo celebrarse ésta con un intervalo de 30 minutos.

4.- No podrán ser objeto de acuerdo los asuntos no recogidos en la convocatoria, salvo que se declare su urgencia por la unanimidad de las cuotas de asistencia que a su vez representen la mayoría de los partícipes de la Junta.

5.- En la convocatoria de la Asamblea General ordinaria podrá indicarse que en el domicilio social se hallan a disposición de los socios la Memoria y Cuentas del ejercicio anterior y el Presupuesto para el ejercicio siguiente.

Artículo 21.- Constitución de la Asamblea.

1.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria si concurren, presentes o representados, un número de miembros que ostenten al menos el cincuenta por ciento del total de las cuotas de participación.

2.- En segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida la Asamblea cualquiera que sea el número de miembros asistentes a la misma y las cuotas de participación representadas.

3.- Los miembros habrán de asistir personalmente o representados en la forma establecida en el art. 13.a) de los presentes Estatutos. Las personas jurídicas deberán designar una sola persona en su representación.

Artículo 22.- Adopción de acuerdos.

1.- El Presidente del Consejo Rector y en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste, el Vicepresidente presidirá la Asamblea y dirigirá los debates.

Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo Rector.

2.- Los acuerdos, se tomarán por mayoría simple de votos, presentes o representados.

No obstante, como excepción, se requerirá el voto favorable de los miembros que representen al menos el 50% de los votos de la entidad para la adopción de los siguientes acuerdos:

- Modificación de Estatutos y Bases de Actuación.

- Aprobación del Proyecto de Reparcelación en el ámbito de la Junta.

- Señalamiento y rectificación de cuotas ordinarias y extraordinarias.

- Contratación de créditos o préstamos.

- Enajenación y gravámen de terrenos.

- Aprobación de los criterios de valoración de las fincas resultantes y de los precios para los supuestos de compensación a metálico en las diferencias de adjudicación.

- Designación de contratista urbanizador y contratación de obras.

- Acordar la disolución de la Junta que sólo podrá tener lugar una vez cumplido el objeto social.

3.- Todos los miembros de la Junta de Compensación, incluso los disidentes y no asistentes, quedarán sometidos a los acuerdos adoptados por la Asamblea General, sin perjuicio de los recursos y acciones procedentes contra los mismos. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición de carácter general establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

Artículo 23.- Actas.

1.- De las reuniones de la Asamblea, el Secretario levantará acta con el visto bueno del Presidente, haciendo constar en ella los miembros asistentes, por sí o por representación, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, reseñando en cada caso nominalmente a quienes hayan votado en contra de cualquier acuerdo o se hubieran abstenido.

2.- Las actas serán aprobadas en la propia reunión de la Asamblea con la firma de todos los asistentes o bien posteriormente en el plazo que se señale, por medio del Presidente, el Secretario y un Interventor designado al efecto en la propia sesión que podrá ser miembro del Consejo Rector. Asimismo, cabrá posponer su aprobación para la siguiente reunión.

Las actas aprobadas hacen ejecutivos los acuerdos a que se refieran desde el momento de su aprobación.

3.- Las actas figurarán en el libro correspondiente, debidamente diligenciado, pudiendo solicitar los miembros a los órganos urbanísticos competentes la expedición de certificaciones, las cuales serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

4.- Salvo que el acta sea redactada y aprobada en la propia sesión de que se trate, los acuerdos que se adopten se notificarán en el plazo de quince días a todos los miembros de la Junta en los términos establecidos en los arts. 58 y 59 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 4/1999).

B).- DEL CONSEJO RECTOR.

Artículo 24.- Composición y carácter.

1.- El Consejo Rector es el representante permanente de la Asamblea y el órgano ejecutivo normal de gobierno y administración de la Junta y está investido de los más amplios poderes, facultades y atribuciones para regir y administrar la Entidad.

2.- Estará formado por un Presidente, un Vicepresidente, un Vocal y un Secretario, elegidos todos ellos por la Asamblea General, además de por el representante del Ayuntamiento, estos dos últimos con voz y sin voto. El cargo de Secretario podrá atribuirse al Vicepresidente o a un Vocal.

3.- A excepción del Secretario, cuyo nombramiento puede recaer en persona ajena a la Junta, los miembros del Consejo habrán de ostentar la cualidad de asociados o ser propuestos por ellos cuando de persona jurídica se trate.

Artículo 25.- Duración del cargo de Consejero.

La duración del cargo de Consejero será indefinida. Cesarán cuando fueran removidos por la Asamblea General, renuncien voluntariamente al cargo, fallecieren o quedaran incapacitados para el cargo por cualquier causa. No obstante, los Consejeros que hayan finalizado el plazo de su mandato podrán ser reelegidos indefinidamente por la Asamblea.

Artículo 26.- Facultades del Consejo.

Corresponden al Consejo, con carácter general, las más amplias facultades de gestión, ejecución y representación de los intereses comunes de la Junta, sin más limitaciones que las consignadas en estos Estatutos, o las que vengan impuestas por la Asamblea General.

Son de su competencia los actos siguientes:

a).- Representar a la Junta de Compensación en juicio y fuera de él.

b).- Convocar la Asamblea General, tanto con carácter ordinario como extraordinario, facultad que el Consejo compartirá con el Presidente.

c).- Requerir la adopción de acuerdos a la Asamblea General, sin perjuicio de que en estos Estatutos se establezca igual facultad al Presidente.

d).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

e).- La administración económica de la Junta.

f).- Ejercitar acciones civiles o administrativas para el cobro de las aportaciones adeudadas por los asociados.

g).- Formalizar créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria, sobre los terrenos afectados.

h).- Conferir poderes generales y especiales, así como revocarlos, y delegar facultades en cualquiera de los miembros de la Junta.

i).- En su caso, nombrar y separar al Gerente, atribuyéndole las facultades que considere oportuno, fijando su retribución, dando cuenta de todo ello a la Asamblea en la siguiente sesión.

j).- Contratar y convenir los servicios profesionales pertinentes para llevar a cabo las funciones de la Junta y cuantos demás actos sean de su incumbencia.

k).- Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones cualesquiera que sea su causa jurídica y la persona o entidad obligada.

l).- Preparar y presentar a la Asamblea General la memoria, balance y el presupuesto ordinario, así como en su caso los presupuestos extraordinarios.

m).- Ejercitar cuantas facultades le sean delegadas por la Asamblea, bien con carácter temporal o indefinido.

n).- Cualquiera otra facultad de gobierno y administración no reservada expresamente a la Asamblea General.

Artículo 27.- Reuniones del Consejo Rector.

1.- Las reuniones del Consejo se celebrarán cuando el Presidente o, en su caso, el Vicepresidente lo estimen oportuno o cuando lo soliciten por lo menos, dos de sus miembros o el representante de la Administración actuante.

2.- La convocatoria la hará el Secretario por carta certificada o telefax con 2 días de antelación a la fecha en la que haya de celebrarse, figurando en la misma, día, hora y lugar así como el correspondiente orden del día.

3.- El Consejo se considerará válidamente constituido cuando el número de Consejeros presentes sea de tres, excluido el secretario. La asistencia al Consejo se realizará personalmente, si bien se podrá delegar en alguno de los restantes Consejeros por escrito y para cada reunión.

4.- Se entenderá válidamente convocado y constituido el Consejo para tratar cualquier asunto de su competencia siempre que estén presentes la totalidad de los Consejeros y acepten por unanimidad la celebración del mismo.

5.- En cada reunión del Consejo, cada Consejero tiene derecho a un voto. Caso de empate dirime el del Presidente.

6.- Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las actuaciones y recursos que sean procedentes.

Artículo 28.- Actas del Consejo.

1.- De cada sesión del Consejo se levantará el acta correspondiente, en la que se harán constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, siendo aprobada en la misma reunión o en la siguiente.

2.- Las actas figurarán en el Libro correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

3.- A requerimiento de los socios o de los órganos urbanísticos competentes, deberá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del Libro de Actas.

C).- DEL PRESIDENTE.

Artículo 29.- Nombramiento.

El Presidente será elegido por la Asamblea General por tiempo indefinido, siéndole de aplicación lo dispuesto para los Consejeros en el artículo 25.

Artículo 30.- Funciones.

Son funciones del Presidente:

1.- Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y hacer cumplir los acuerdos.

2.- Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y del Consejo Rector, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.

3.- Autorizar las actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

4.- Ejercer, en la forma que el Consejo determine, cualesquiera actividades bancarias que exija el funcionamiento de la Junta.

5.- Convocar a la Asamblea General con carácter ordinario y extraordinario, requiriendo la adopción de acuerdos en la misma.

6.- Cuantas funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por el Consejo Rector.

D).- DEL VICEPRESIDENTE.

Artículo 31.- Nombramiento.

El Vicepresidente será elegido en igual forma y por tiempo indefinido como el Presidente, perdiendo su condición por las mismas causas que se establecen para los Consejeros.

Artículo 32.- Funciones.

Son funciones del Vicepresidente:

a).- Ejercer todas las facultades que corresponden al Presidente en el caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

b).- Sustituir al Presidente en los casos en que éste le delegue sus funciones.

c).- Asistir en función de Consejero a las sesiones del Consejo Rector incluso cuando esté presente el Presidente.

E).- DEL SECRETARIO.**Artículo 33.- Nombramiento.**

El Secretario será nombrado como los restantes miembros del Consejo por tiempo indefinido, pudiendo recaer su nombramiento en persona ajena a la Junta. En caso de vacante, ausencia o enfermedad el cargo será desempeñado por el Consejero de menor edad.

Artículo 34.- Funciones.

a).- Asistir preceptivamente a todas las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector.

b).- Levantar acta de las sesiones, transcribiendo su contenido al Libro de Actas correspondiente, diligenciado al efecto por el fedatario público.

c).- Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.

d).- Desempeñar las funciones administrativas que le fueren encomendadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

e).- Notificar a todos los miembros de la Junta, los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector y, en su caso, a los órganos urbanísticos competentes.

f).- Custodiar todos los documentos de la Junta de Compensación.

g).- Llevar la contabilidad social y las obligaciones tributarias formales, salvo que por el Consejo se encomienden estas tareas a persona distinta.

Artículo 35.- Publicidad de los acuerdos del Consejo.

De los acuerdos del Consejo serán notificados los miembros de la Junta, en la forma establecida en los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común en su nueva redacción (Ley 4/1999), quedando a disposición de aquellos en la Secretaría de la Junta los documentos en que estén interesados.

-CAPÍTULO VI-**-Medios económicos y reglas para la exacción de cuotas-****Artículo 36.- Clases.**

Las aportaciones de los miembros de la Junta estarán constituidas:

a).- Por la totalidad de los terrenos y derechos afectados por la actuación.

b).- Por las cuotas ordinarias y extraordinarias.

c).- Por las aportaciones de las empresas urbanizadoras, caso de incorporación a la Junta.

Artículo 37.- Aportación de los terrenos y derechos.

1.- La participación en los derechos y obligaciones comunes y la consiguiente adjudicación de parcelas resultantes de la urbanización viene determinada por las cuotas de cada uno de los propietarios, calculadas en la forma que señalan las Bases de Actuación.

2.- La superficie computable de las fincas se acreditará por certificación registral o, en defecto, por testimonio notarial del título de adquisición y será comprobada sobre el terreno.

3.- Cuando exista discordancia entre los títulos y la realidad física de alguna finca, los interesados aportarán los datos catastrales y los documentos o pruebas necesarios y si, a pesar de ello, existe discrepancia, prevalecerá la realidad física sobre la superficie que conste en el título.

Si la discrepancia versare sobre el dominio de una finca o parte de ella, la porción litigiosa se considerará a efectos económicos o de pago de cuotas, perteneciente por iguales partes a los propietarios discrepantes o litigiosos, hasta tanto se resuelva mediante acuerdo o resolución judicial.

4.- El valor de los demás bienes y derechos afectados por la ejecución del Plan que no deban subsistir al llevarse a efecto la urbanización no influirá en la participación de los asociados pero se determinará a los efectos de su indemnización en la forma que señalan las Bases.

Artículo 38.- Cuotas ordinarias y extraordinarias.

1.- Son cuotas ordinarias las destinadas a sufragar los gastos generales de la Junta que se recojan en los Presupuestos anuales. Son extraordinarias las cuotas que se fijen en acuerdos específicos de la Asamblea General.

2.- Ambas clases de cuotas serán fijadas por la Asamblea General a propuesta de los órganos competentes.

Artículo 39.- Cuantía y pago.

1.- El importe de las cuotas será proporcional a la participación de cada miembro de la Junta.

2.- Las cuotas resultantes se harán efectivas en el plazo y forma que determine la Asamblea General o, por delegación el Consejo Rector. Salvo acuerdo en contrario, las cuotas se ingresarán en el plazo máximo de un mes a contar desde que se practique el requerimiento a tal efecto por el Consejo Rector.

3.- La falta de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias en el plazo establecido producirá los siguiente efectos:

a).- Un recargo del 10% del importe de las cuotas dejadas de satisfacer si se abonasen durante el mes siguiente a la finalización del plazo para el pago.

b).- Transcurrido este último plazo, se instará del Ayuntamiento la utilización de la vía de apremio con el consiguiente recargo del 20%. Alternativamente se podrá utilizar la vía judicial para la reclamación, tanto del principal como de los recargos.

c).- El devengo a favor de la Junta de un interés del 8% anual, desde el día en que nazca la obligación de pagar, hasta aquél en que efectivamente se abone la suma adeudada. El interés se aplicará únicamente por la deuda real, excluyéndose los recargos antes establecidos.

d).- La utilización de la expropiación forzosa por parte del Ayuntamiento siendo beneficiaria la Junta, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio para el cobro de alguna cuota.

e).- El Consejo rector podrá acordar el ejercicio de acciones civiles para el cobro de las cuotas, recargos e intereses.

Artículo 40.- De los gastos anticipados.

Todos los gastos útiles o necesarios que, de acuerdo con el art. 113 L.O.U.A., se hayan satisfecho anticipadamente por los promotores de la Junta o por el Ayuntamiento, podrán ser reclamados por los mismos al resto de los propietarios siempre y cuando se justifique razonadamente la cuantía y el objetivo del trabajo ante la Asamblea General. Estas partidas devengarán a favor de quienes las hubieran desembolsado a su tiempo un interés del euribor más un punto anual, desde el momento del pago hasta su resarcimiento. Estos gastos habrán de ser aprobados por la Asamblea General, produciendo la oportuna derrama.

Artículo 41.- De la contabilidad.

1.- La Junta llevará la contabilidad de la gestión económica en libros adecuados para que en cada momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.

2.- Obligatoria la contabilidad constará, como mínimo, de Libros de ingresos, gastos, caja y cualesquiera otros que sean exigibles conforme a la legislación tributaria

3.- La contabilidad estará a cargo del Secretario, salvo que se encomendara a persona distinta, en cuyo supuesto corresponderá a éste bajo la inspección del Secretario o del miembro del Consejo Rector designado para la custodia de fondos, y en todo caso del Presidente.

-CAPÍTULO VII-**-Recursos administrativos contra acuerdos de la Junta-****Artículo 42.- Ejecutividad de los acuerdos.**

1.- Los acuerdos de los órganos de la Junta son ejecutivos y no se suspenderán en caso de impugnación. No obstante, el órgano que deba resolver el recurso podrá acordar la suspensión siempre que se constituya la garantía que se estime necesaria.

2.- Los miembros de la Junta renuncian a promover juicios posesorios frente a las resoluciones de la Junta de Compensación adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de los mismos. Tampoco procederá la esta clase de acciones cuando la Junta de Compensación ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización.

Artículo 43.- Clases de recursos.

1.- Los acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados, en el plazo de 15 días hábiles desde su notificación, ante la Asamblea General. Esta última deberá resolver en el plazo de 3 meses, transcurrido el cual sin que recaiga resolución, se entenderá desestimada la impugnación.

2.- Contra los acuerdos de la Asamblea General, expresos o presuntos, cabe recurso de alzada en plazo de un mes ante el órgano municipal competente.

3.- No están legitimados para la impugnación quienes hubiesen votado a favor del acuerdo, por sí o por medio de representantes.

-CAPÍTULO VIII-**-Disolución y liquidación de la Junta-****Artículo 44.- Causas de la disolución.**

La Junta se disolverá cuando haya realizado completamente el objeto para la cual se constituyó, siendo necesaria la aprobación de la Gerencia Municipal de Urbanismo, como órgano municipal actuante.

Artículo 45.- Liquidación.

1.- Cuando se extinga la personalidad jurídica de la Junta, se procederá a su liquidación por parte del Consejo Rector, con observancia de las normas legales y reglamentarias aplicables y con sujeción a las instrucciones dictadas específicamente por la Asamblea General.

La Asamblea podrá nombrar liquidador o liquidadores con las facultades del Consejo, cesando éste en sus funciones.

2.- La liquidación estará condicionada a la satisfacción de posibles créditos de terceros así como al cobro de las cantidades de que la Junta pudiera ser acreedora.

3.- El patrimonio que pueda existir en terrenos, derecho o metálico, se distribuirá entre los asociados en proporción a su participación en la Junta o, en su caso se enajenarán los terrenos o derechos, distribuyéndose el metálico por el Consejo o el liquidador, si a éste se atribuyeran las funciones de liquidación, por la Asamblea. Los propietarios reparcelados, por opción o forzosos, serán parte en el expediente de liquidación definitiva con plenitud de derechos y obligaciones.

Córdoba, marzo de 2004.

RELACIÓN DE PROPIETARIOS

- EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, con domicilio en Córdoba, Capitulares, s/n.

- D. RICARDO EGUILIOR HERNÁNDEZ, con domicilio en Córdoba, Manuel de Sandoval, 14.

- D^a. TERESA EGUILIOR HERNÁNDEZ, con domicilio en Córdoba, Carbonell y Morand, 6.

- GENERAL GALERÍAS COMERCIALES, S.A., con domicilio en Córdoba, Góngora, 8.

- INICIATIVAS MACOR, S.L., con domicilio a efectos de notificaciones en el bufete del Letrado D. JUAN HERRERA LUQUE, sito en Córdoba, Ronda Tejares, 32-accso1^o-6^a-ofic. 167.

- DON BERNABE FERNÁNDEZ GIMÉNEZ, con domicilio en Córdoba, Los Plateros, 15.

- COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE LA CASA DE CARRETERA DE TRASSIERRA, núm. 98 (Córdoba).

- COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE LA CASA DE CARRETERA DE TRASSIERRA, núm. 100 (Córdoba).

BASES DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL PAM PP MA-1.2.

-BASE 1^a-

-ÁMBITO TERRITORIAL-

Las presentes Bases de Actuación, se refieren a la Junta de Compensación del PAM PP MA-1.2 del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba, aplicándose sobre los terrenos comprendidos en la delimitación del Sector, cuyo ámbito se define en el art. 5 de los Estatutos por los que se rige, y a los de los propietarios de suelo incluido en el mismo.

-BASE 2^a-

-FINALIDAD DE LAS BASES-

Su finalidad es la de reglamentar el modo y la forma de incorporación a la Junta de los interesados, establecer los criterios de valoración de las fincas aportadas y las de resultado, así como de las instalaciones, plantaciones y edificaciones a suprimir y de los derechos reales o personales a extinguir, fijar las normas para la equidistribución de los beneficios y cargas urbanísticas de la U.E. mediante el oportuno Proyecto de Reparcelación, y los presupuestos de contratación de la obra urbanizadora, su recepción y conservación, establecimiento de cuotas y normas para su exacción.

-BASE 3^a-

-LAS BASES COMO TÉCNICA REDISTRIBUTIVA-

1.- La función de estas Bases, como técnica de reparto de beneficios y cargas, es la de contener un conjunto de normas que, en el marco de la técnica reparcelatoria regulada en los arts. 100 y siguientes L.O.U.A., permitan mediante la utilización de sus criterios, el cálculo de las aportaciones y adjudicaciones y su distribución equitativa.

2.- En su momento y en desarrollo de estas Bases se formulará el Proyecto de Reparcelación que servirá de medio de distribución de beneficios y cargas y de título para la adjudicación de terrenos.

-BASE 4^a-

-OBLIGATORIEDAD-

1.- La aprobación definitiva de estas Bases por la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba y la incorporación de los propietarios de terrenos a la Junta de Compensación supone que los miembros de la entidad aceptan, como normas de necesaria observancia, todas las reglas y criterios previstos en ellas, dando por tanto plenamente obligados.

2.- La obligatoriedad de las Bases no impiden su modificación siempre que ésta sea votada en Asamblea General por miembros que representen más de la mitad de las cuotas de participación en la Junta y, previa la tramitación correspondiente, sea aprobada por la Gerencia Municipal de Urbanismo.

-BASE 5^a-

-OPCIONES DE LOS PROPIETARIOS FRENTE A LA INICIATIVA DE COMPENSACIÓN-

1.- Los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito que no hayan promovido la iniciativa de compensación que ha dado origen al procedimiento, podrán optar entre las siguientes alternativas:

a.- Participar en la gestión del sistema adhiriéndose a la Junta de Compensación con plenitud de derechos y obligaciones, abonando los costes de urbanización y gestión propios, así como la cuota que les corresponda en los costes correspondientes a los expropiados y a los reparcelados por opción y forzosos.

b.- Participar mediante adhesión a la Junta con abono en metálico de los costes de urbanización y gestión propios, exclusivamente.

c.- Incorporarse a la Junta de Compensación haciendo constar su voluntad de satisfacer los costes de urbanización y gestión mediante aportación de parte del aprovechamiento lucrativo o de las fincas resultantes que deban ser las adjudicadas y según liquidación, que se practicara conforme a las presentes bases.

d.- No participar en la gestión del sistema y solicitar la expropiación de su propiedad siendo en este caso beneficiaria la Junta de Compensación.

2.- Los propietarios no promotores que no lo hubieren hecho con anterioridad habrán de manifestar la elección de su preferencia durante el período de información pública de los Estatutos y Bases de Actuación y, en todo caso, antes de la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Colaboradoras.

3.- Los propietarios que no opten en tiempo legal por alguna de las alternativas anteriores, quedarán sujetos al régimen de aportación forzosa mediante reparcelación.

-BASE 6^a-

-RÉGIMEN DE LOS PROPIETARIOS ADHERIDOS CON PLENITUD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES-

1.- Los propietarios que han promovido la presente iniciativa de compensación y los que opten por adherirse a la Junta en idénticas condiciones, quedan obligados a abonar en dinero los costes de urbanización y de gestión propios así como, a sufragar los gastos correspondientes a los propietarios que opten por la venta o expropiación de sus terrenos y los correspondientes a los reparcelados por opción o forzosos.

2.- Quienes se hallen en esta situación acrecerán su aprovechamiento, en proporción a la superficie de su finca aportada, adquiriendo el aprovechamiento correspondiente a las fincas adquiridas o expropiadas por voluntad de sus propietarios, el que proceda de la compensación de gastos de urbanización y gestión a reparcelados por opción o forzosos y el que tenga origen en la expropiación forzosa.

-BASE 7^a-

-RÉGIMEN DE LOS PROPIETARIOS SUJETOS VOLUNTARIAMENTE A REPARCELACIÓN (Reparcelados por opción)-

1.- Ostentan la cualidad de miembros de la Junta de Compensación, ejerciendo su derecho a voto con sujeción a lo previsto en el art. 14 de los Estatutos.

2.- Las fincas aportadas por estos propietarios se valorarán con arreglo a lo dispuesto en el art. 27 de la Ley 6/98. No obstante lo anterior, el valor de las fincas aportadas no podrá ser menor

que el fijado por los promotores de la iniciativa en la oferta de adquisición contenida en estas Bases.

3.- El Proyecto de Reparcelación reducirá el aprovechamiento atribuible a la finca aportada del propietario acogido a esta modalidad en la proporción necesaria para cubrir la previsión de gastos de urbanización incrementada en un diez por ciento por gastos de gestión.

4.- El propietario quedará sujeto al saldo de la cuenta de liquidación definitiva.

-BASE 8ª-

-RÉGIMEN DE LOS REPARCELADOS FORZOSOS-

1.- Carecen de la condición de miembros de la Junta de Compensación, no obstante lo cual gozarán del derecho de deliberar y formular alegaciones en el trámite interno de aprobación del Proyecto de Reparcelación así como en el expediente de liquidación definitiva del sistema.

2.- En cuanto a la efectividad y liquidación de sus derechos y obligaciones urbanísticos les será de aplicación lo dispuesto en la Base anterior.

-BASE 9ª-

-OFERTA DE ADQUISICIÓN -

1.- Cualquiera de los propietarios no promotores del sistema puede enajenar los terrenos de su propiedad a la Junta de Compensación a razón de 150,25 euros por metro cuadrado de suelo originario.

2.- La comunicación de esta opción a la Administración actuante o a los promotores de la iniciativa en el domicilio que consta en los Estatutos, perfeccionará la compraventa por oferta y aceptación, e implicará el traslado de la posesión a la Junta de Compensación en constitución, viniendo obligado el aceptante de la oferta a formalizar en documento público la transmisión a solicitud de la Junta.

3.- Los promotores de la iniciativa vendrán obligados a satisfacer el precio resultante tras la aprobación por la Administración actuante del proyecto de reparcelación, produciéndose por este instrumento la atribución del aprovechamiento correspondiente a la finca transmitida a favor de los miembros de la Junta que se encuentren en la situación de la Base 6ª.

4.- En el caso de que en la finca del propietario que acepte la oferta de adquisición existan elementos materiales de cualquier naturaleza que hayan de ser demolidos para la ejecución del plan, su valor se definirá en el Proyecto de Reparcelación con intervención del propietario en cuestión, realizándose su pago a la aprobación del mencionado instrumento de equidistribución.

5.- Los propietarios que acepten la oferta no quedarán sujetos a la liquidación definitiva.

6.- La presente oferta tendrá validez hasta el día en que tenga lugar la inscripción de la Junta de Compensación en el registro público correspondiente, sin perjuicio de ulteriores acuerdos.

-BASE 10ª-

-OFERTA DE COMPENSACIÓN DE COSTES DE URBANIZACIÓN POR APROVECHAMIENTO-

1.- Los propietarios no promotores pueden manifestar su voluntad de participar en el sistema mediante la cesión de parte de su aprovechamiento a favor de la Junta en compensación liberatoria de las cargas que le correspondan.

Los promotores de la iniciativa ofrecen compensar los gastos de urbanización y de gestión en el más amplio sentido en el veinte por ciento del aprovechamiento que corresponda al propietario que acepte la oferta que quedará liberado de toda la carga urbanística.

2.- La comunicación de sujetarse a esta opción efectuada a la Administración actuante o a los promotores en el domicilio societario, perfeccionará el convenio en los términos precedentes, viniendo obligado el aceptante de la oferta a formalizar en documento público la entrega de aprovechamiento a solicitud de la Junta de Compensación.

3.- En estos supuestos, el Proyecto de Reparcelación atribuirá el aprovechamiento diferencial que corresponda mediante adjudicación de parcelas urbanizadas quedando estos propietarios libres de toda otra obligación, sin que les alcance las consecuencias de la liquidación definitiva del sistema.

4.- Las parcelas de resultado de estos propietarios quedarán libres de la afectación a la carga urbanística por haberla compensado anticipadamente.

5.- La presente oferta tendrá validez hasta el día en que tenga lugar la inscripción de la Junta de Compensación en el registro público correspondiente.

-BASE 11ª-

-VALORACIÓN DE FINCAS APORTADAS Y DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN EXISTENTE-

1.- El derecho de cada propietario será proporcional a la superficie de la finca que aporta en relación con la totalidad de las comprendidas en la unidad de ejecución con aplicación de los coeficientes de ponderación, si procedieren.

2.- Para la tramitación de los proyectos de Estatutos y Bases y funcionamiento de la Junta se atenderá a las superficies de fincas derivadas de la titulación. La redacción del Proyecto de Reparcelación, requerirá comprobaciones definitivas y, la realización de un estudio técnico-jurídico, practicado al efecto.

En caso de discordancia entre los títulos aportados y la realidad física de las fincas, prevalecerá ésta sobre aquéllas.

3.- En los supuestos de discrepancia sobre la propiedad de un terreno, de parte de él o señalamiento de lindes, se estará a lo dispuesto en el artículo 103.4 del Reglamento de Gestión Urbanística, en relación con el artículo 10 del Real Decreto 1.093/1997, de 4 de julio.

-BASE 12ª-

-FINCAS A EXPROPIAR Y SU VALORACIÓN-

1.- La Junta tendrá la consideración jurídica de beneficiaria en los supuestos de expropiación a propietarios que en tiempo legal lo hubieran solicitado o para los que procediera imperativamente por causa legal. Conforme a lo dispuesto en el art. 161 L.O.U.A., la administración actuante podrá optar entre el procedimiento de tasación conjunta o el regulado en la Ley de Expropiación Forzosa.

2.- Las fincas expropiadas por falta de incorporación de sus propietarios a la Junta, se valorarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

3.- Las adquisiciones de terrenos por la Junta en virtud de expropiación forzosa están exentas con carácter permanente del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y del de Actos Jurídicos Documentados, y no tendrán la consideración de transmisiones de dominio a los efectos de exacción del impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos o cualesquiera otro que sustituya a los indicados.

4.- El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del acta de ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación del referido expediente.

-BASE 13ª-

-VALORACIÓN DE LOS DERECHOS REALES SOBRE LAS FINCAS; SERVIDUMBRES PREDIALES Y DERECHOS PERSONALES CONSTITUIDOS-

1.- El hecho de que existan cargas reales sobre algunas de las fincas incluidas en la zona a urbanizar no altera su valoración como finca aportada ni la adjudicación que corresponda a la misma pero, si dichas cargas son susceptibles de subrogación real, pasarán a gravar las fincas adjudicadas al propietario, convirtiéndose en otro caso en crédito sobre la nueva finca.

2.- Para la determinación de la compatibilidad o no de la carga y procedimiento a seguir, se estará a lo dispuesto en el art. 12 del R.D. 1.093/97.

3.- La ejecución de la Unidad comporta la extinción de las servidumbres prediales incompatibles con ella y la de los arrendamientos urbanos y rústicos existentes sobre las fincas.

Para la valoración de servidumbres prediales, derechos reales sobre fincas y derechos personales, se estará, según el derecho de que se trate, a lo establecido en la legislación expropiatoria, en el Derecho Civil o en el Administrativo y, en su defecto, a lo señalado para los Impuestos de Sucesiones y Transmisiones Patrimoniales.

4.- Para la expropiación y valoración se abrirá el correspondiente expediente conforme a la Ley de Expropiación Forzosa siendo expropiante el Ayuntamiento y beneficiaria la Junta, indemnizándose la extinción de servidumbres y de arrendamientos.

5.- Los derechos de arrendamiento y servidumbres que sean incompatibles con la ejecución de la Unidad deberán extinguirse

con el acuerdo de aprobación del Proyecto de Reparcelación, considerándose a todos los efectos como gastos de urbanización la indemnización que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 113 L.O.U.A.

-BASE 14ª-

-VALORACIÓN DE EDIFICACIONES, OBRAS, PLANTACIONES E INSTALACIONES QUE DEBAN DEMOLERSE-

1.- Las edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones y otros elementos legalmente existentes sobre las fincas aportadas que no puedan conservarse, se valorarán con independencia del suelo, y su importe se satisfará al propietario interesado, con cargo al Proyecto en concepto de gastos de urbanización.

2.- Se entenderá necesario el derribo cuando sea precisa su eliminación para realizar las obras de urbanización previstas en el Plan, cuando estén situadas en una superficie que no se deba adjudicar íntegramente a su propietario y cuando su conservación sea radicalmente incompatible con la ordenación, incluso como uso provisional.

La tasación de estos elementos se efectuará en el propio Proyecto de Reparcelación.

3.- Las edificaciones e instalaciones se tasarán conforme a los criterios de valoración catastral por prescripción de la Ley 6/98, mientras que las instalaciones se valorarán con arreglo a los criterios de la legislación expropiatoria.

4.- En las plantaciones se tasarán el arbolado y demás plantaciones cuya sustantividad les atribuye una valoración propia, de necesaria compensación, atendido su valor agrícola y en base al criterio de reposición.

5.- Las indemnizaciones resultantes serán objeto de compensación, en la cuenta de liquidación provisional, con las cantidades de las que resulte deudor el miembro de la Junta por diferencias de adjudicación o por gastos de urbanización y de Proyecto.

6.- Respecto de las plantaciones, obras, edificaciones e instalaciones que deban desaparecer, el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación tendrá el mismo efecto que el acta de ocupación en el procedimiento expropiatorio, quedando la Junta facultada desde ese momento para proceder a su eliminación material.

-BASE 15ª-

-CRITERIOS PARA VALORAR LAS APORTACIONES DE EMPRESAS URBANIZADORAS-

1.- La valoración de la aportación de empresas urbanizadoras se determinará teniendo en cuenta el coste presupuestado en el Proyecto de Urbanización o de las fases o partidas que vaya a ejecutar; conviniéndose con la Junta, en el momento de la incorporación, si esta cifra es definitiva o si serán de aplicación cláusulas de revisión de precios o de estabilización de costes, adoptando el acuerdo aprobatorio la Asamblea General.

2.- Para la adjudicación de terrenos, la Asamblea General aprobará el convenio con la empresa urbanizadora, por medio del cual se determinará la contrapartida a la aportación de la empresa, bien mediante un cuadro de equivalencia entre las posibles cifras de inversión y los solares que en cada caso correspondan –ya se determinen concretamente, ya se indiquen las características volumétricas de uso y la etapa en que se entregarán–, bien por remisión de precios de mercado, a la decisión adoptada por técnicos imparciales o a cualquier otra circunstancia o determinación de futuro.

3.- La participación de la empresa disminuirá la de los restantes miembros de la Junta, salvo que alguno opte por realizar en dinero su aportación con lo cual mantendrá íntegro el aprovechamiento lucrativo que le pertenezca en adjudicación.

-BASE 16ª-

-CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN-

1.- La adjudicación de las obras de urbanización podrá realizarse, en todo o en parte, por empresas urbanizadoras incorporadas a la Junta, con los requisitos y efectos que se recogen en los Estatutos y en estas Bases.

2.- En otro caso, la ejecución será por la empresa o empresas que se determine en virtud del acuerdo de la Asamblea General, a propuesta del Consejo Rector, a través de concurso o concurso-subasta, subasta o adjudicación directa.

3.- En cualquiera de los casos, en el contrato de ejecución de obras se hará constar todas y cada una de las siguientes deter-

minaciones, además de las cláusulas que constituyen su contenido típico:

a).- El compromiso de la empresa adjudicataria de ajustarse en el plazo y modo de ejecución al Proyecto de Urbanización y de facilitar la acción inspectora del Ayuntamiento y del Consejo Rector de la Junta con respecto de las obras.

b).- Los supuestos de incumplimiento que darán lugar a la resolución del contrato y las indemnizaciones a satisfacer por la inobservancia de las características técnicas o plazos de ejecución.

c).- Modo y plazos de abono por la Junta de cantidades a cuenta de la obra realizada.

d).- La retención que pueda efectuar la Junta de cada pago parcial como garantía de una ejecución de las obras, retenciones que no serán devueltas hasta que se hayan recibido definitivamente las obras por la Administración actuante.

e).- La no transmisión de la posesión de la obra a la empresa urbanizadora, de modo que la rescisión o resolución del contrato de obras, cuando proceda, sea por incumplimiento sea por voluntad del dueño o por cualquier imposibilidad sobrevenida, resulte eficaz y pueda la Junta continuar la obra por sí o por medio de otro contratista.

-BASE 17ª-

-PLAZOS Y FORMAS DE PAGO DE CUOTAS-

1.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias y las derramas que procedan conforme a los Estatutos y salvo acuerdo en contrario, serán satisfechas en metálico en el plazo máximo de un mes desde que se produzca la notificación de requerimiento expreso que a tal efecto llevará a cabo el Consejo Rector.

2.- Transcurrido este plazo entrarán en juego los efectos que establecen el número 3 del art. 39 de los Estatutos.

3.- Las cuotas no serán exigibles para aquellos propietarios que a su tiempo hubieren optado por satisfacer sus obligaciones urbanísticas mediante cesión de aprovechamiento.

-BASE 18ª-

-REPARCELACIÓN FORZOSA O EXPROPIACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES-

1.- Con independencia de los supuestos de expropiación a instancia del propietario ejercitada en tiempo legal, es procedente también ésta conforme al art. 135.2 L.O.U.A., respecto de los terrenos de los miembros de la Junta, en los supuestos de incumplimiento de obligaciones que a continuación se indican:

a).- El impago de cuotas a la Junta transcurrido el plazo de pago voluntario a que alude el art. 39 de los Estatutos, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio o judicial para el cobro de alguna otra cuota.

b).- En general, el incumplimiento reiterado de alguna o algunas de las obligaciones que señala el art. 14 de los Estatutos, debidamente acreditado en Asamblea General y aprobada la sanción por la Asamblea y por el Ayuntamiento.

2.- El incumplimiento de las obligaciones ordinarias por el propietario podrá dar lugar a que la Junta lo someta al régimen de reparcelación forzosa, según previene el art. 135 L.O.U.A.

3.- No podrá instarse ninguno de los procedimientos señalados en el apartado anterior hasta que haya transcurrido el plazo establecido en la notificación expresa de pago efectuado por el órgano competente de la Junta. Para la práctica de éste último, se tendrá en cuenta lo previsto en los arts. 58 y 59 de la Ley 30/1992, Reguladora de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, en la redacción de la Ley 4/1999, de 13 de abril.

4.- El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del Acta de Ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación del referido expediente.

-BASE 19ª-

-ENAJENACIÓN DE TERRENOS POR LA JUNTA-

1.- Con objeto de hacer frente a los gastos de urbanización e indemnizaciones que procedan y en uso de su carácter de titular fiduciaria de ellas, la Junta de Compensación podrá enajenar alguno o algunos de los inmuebles, en todo o en parte, siempre que se hubieran reservado a tal fin en el Proyecto de Reparcelación.

2.- El adquirente quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al titular primitivo del terreno

en relación con la Junta de Compensación atendida la proporción de los terrenos adquiridos, respecto de la superficie total aportada por los miembros de la Junta.

3.- Si la transmisión se verifica una vez convertido el terreno en solar, sea a través de enajenación por la Junta o en el supuesto de adjudicación a empresas urbanizadoras, se acordará lo procedente en cuanto a la atribución del pago de cuotas y gastos futuros.

4.- Tanto para el caso de enajenación de terrenos como para gravar las fincas, será necesario el oportuno acuerdo de la Asamblea General, en el cual incluso se podrá fijar el precio de venta respecto del primer caso.

-BASE 20ª-

-RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN-

1.- La Junta de Compensación será directamente responsable frente al Ayuntamiento de Córdoba de la urbanización completa de la Unidad de Ejecución, tanto en lo que respecta a las características técnicas de las obras como en lo referente a los plazos de ejecución y transmisión a la Entidad Local.

2.- Según lo dispuesto en el art. 153.2 L.O.U.A., la Junta será responsable de la conservación de las obras hasta su recepción en las condiciones previstas en el art. 154 L.O.U.A.

3.- En caso de falta de urbanización, la administración actuante podrá proceder a incoar expediente conducente a la sustitución del sistema de compensación por otro de actuación pública conforme a lo previsto en el art. 109 L.O.U.A.

4.- La Junta de Compensación será responsable ante cada uno de sus miembros del daño patrimonial que pudieran sufrir por la actuación de aquélla.

-BASE 21ª-

-AFECCIÓN REAL DE LOS TERRENOS-

1.- De acuerdo con lo previsto en el art. 133 L.O.U.A., los terrenos quedan afectos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al Sistema de Compensación, lo que se hará constar en el Registro de la Propiedad a instancia de la Junta de Compensación, mediante certificación administrativa de la constitución de la Junta y de estar incluida la finca en la Unidad de Ejecución.

2.- Las fincas resultantes quedan afectas, con carácter real, al pago de los costes de urbanización en la proporción que corresponda, afección que se cancelará en los términos del art. 20 del R.D. 1.093/97, sin perjuicio de lo dispuesto en la Base 10ª.4.

-BASE 22ª-

-CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS FINCAS RESULTANTES-

Las parcelas con aprovechamiento lucrativo se valorarán con arreglo a la superficie edificable que el Proyecto de Reparcelación les atribuya con independencia de que el uso sea residencial o comercial.

-BASE 23ª-

-DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS Y CARGAS-

1.- La distribución de beneficios, cargas o pérdidas resultantes de la actuación urbanística de la Junta de Compensación, se hará atendiendo a la cuota de participación que cada uno tenga en la Entidad.

2.- La proporcionalidad no se altera por la existencia de enajenaciones o de expropiaciones de que sea beneficiaria la Junta o por la incorporación de empresas urbanizadoras, que participarán en la forma indicada en estas Bases.

3.- La señalada proporción no queda tampoco alterada por el hecho de haberse satisfecho alguna cuota con recargo por mora, ya que dicha cantidad queda exclusivamente a beneficio de la Junta.

-BASE 24ª-

-CUANTÍA Y FORMA DE LA ADJUDICACIÓN DE FINCAS RESULTANTES-

1.- La adjudicación de las fincas resultantes de la actuación urbanizadora se hará entre los miembros de la Junta, al igual que los restantes beneficios o cargas, en proporción a sus participaciones, conforme a las presentes Bases.

2.- Las zonas no edificables de cada una de las parcelas se adjudicarán junto con las superficies edificables de las mismas.

3.- Cuando por ser inferior el número de solares resultantes al de titulares de fincas aportadas o por la escasa cuantía de los derechos de algunos miembros de la Junta, previa o consecuen- cia de haberse ya adjudicado alguna finca, no sea posible la

atribución de finca independiente, se adjudicarán en proindiviso, expresándose en el título la cuota correspondiente a cada propietario, salvo que proceda la adjudicación en dinero, de acuerdo con lo prevenido en la Base 26ª.

-BASE 25ª-

-MOMENTO, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO DE LA ADJUDICACIÓN-

1.- La aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación hecha por el órgano administrativo actuante, y la expedición de documento con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos o el otorgamiento por el mismo de escritura pública, con el contenido reseñado en el art. 113 R.G.U. y con sujeción a lo establecido en el art. R.D. 1.093/97, determinarán la inscripción en el Registro de la Propiedad y la subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas, gozando tales adjudicaciones de las exenciones fiscales legalmente establecidas.

2.- En la formulación del Proyecto Reparcelación se tendrán en cuenta, en lo posible, las solicitudes de los miembros de la Junta, siendo criterios de preferencia entre ellos, que decidirán en favor de quien reúna ambos o por el orden de su enumeración, en otro caso:

a).- Que su participación permita la adjudicación de finca independiente.

b).- Que la finca a adjudicar esté situada en lugar próximo a la finca o fincas aportadas por el peticionario.

c).- Cuando el valor del derecho de un beneficiario en la reparcelación no alcance o bien supere el fijado para la adjudicación de una o varias fincas resultantes como tales fincas independientes, el defecto o el exceso en la adjudicación podrán satisfacerse en dinero. La adjudicación se producirá en todo caso en exceso cuando se trate de mantener la situación de propietarios de fincas en las que existan construcciones compatibles con el instrumento de planeamiento en ejecución.

-BASE 26ª-

-COMPENSACIÓN A METÁLICO EN LA ADJUDICACIÓN-

1.- Cuando no sea posible la correspondencia exacta entre la cuota de participación de un miembro de la Junta y la cuota de adjudicación en terrenos, el defecto o el exceso se compensarán en metálico, siempre que la diferencia no sea superior al 10% del valor de los terrenos que se le adjudiquen.

2.- Para el cálculo de la suma compensatoria de diferencias, se atenderá al valor legal conforme a los criterios de la Ley 6/98, salvo que fuera mayor el de la oferta que incorporan estas Bases, en cuyo caso se aplicará este último.

3.- El estudio técnico que señale el precio medio de los terrenos a estos efectos, será aprobado por la Asamblea General antes de las adjudicaciones y se reflejarán en el Proyecto de Reparcelación las concretas adjudicaciones en metálico que se produzcan.

4.- En todo caso, se procurará que la atribución de compensaciones en metálico sea proporcionada y equivalente entre todos los miembros de la Junta, para lo que se evitarán adjudicaciones en terrenos que obliguen a posteriores indemnizaciones sustitutorias en dinero a otros miembros.

5.- A los efectos anteriores, cuando se reduzcan los terrenos adjudicables, por enajenación directa de ellos por la Junta o por su atribución a empresa urbanizadora, el derecho de los miembros de la Junta se transformará parcialmente en derecho a una compensación de dinero, que supondrá una reducción porcentual en la adjudicación «in natura», determinada por la proporción que exista entre el valor de los terrenos enajenados y el total.

-BASE 27ª-

-MOMENTO DE EDIFICACIÓN DE LOS TERRENOS-

1.- No podrá construirse sobre los terrenos adjudicados hasta que los mismos tengan la condición legal de solares, y haya adquirido firmeza en vía administrativa el acto de aprobación del Proyecto de Reparcelación.

2.- No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los propietarios de terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución podrán solicitar licencia de edificación y construir, si se obtiene ésta, antes de que adquirieran la condición de solar, siempre que concurren los siguientes requisitos:

a).- Que hubiese ganado firmeza, en vía administrativa, el acto de aprobación del Proyecto de Reparcelación.

b).- Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización.

c).- Que por el estado de realización de las obras de urbanización, la Gerencia Municipal de Urbanismo considere previsible que a la terminación de la edificación la parcela de que se trate contará con todos los servicios necesarios para tener la condición de solar.

d).- Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

e).- Que se preste caución en cantidad suficiente para asegurar la ejecución de la urbanización.

3.- En el caso de que convenga a los intereses de la Junta la edificación de algún terreno por cuenta de la misma y aunque ello no esté previsto en los Estatutos, podrá acordarse así en Asamblea General, como modificación o adición estatutaria, tramitada como tal.

4.- No se permitirá la ocupación de los edificios hasta que no esté recibida la urbanización y se encuentren en condiciones de funcionamiento los suministros de agua y energía eléctrica y las redes de alcantarillado.

-BASE 28ª-

-CONSERVACIÓN DE LA URBANIZACIÓN HASTA SU ENTREGA AL AYUNTAMIENTO-

1.- Hasta tanto se produzca la recepción de los terrenos y servicios por el Ayuntamiento, la conservación de la urbanización corre a cargo de la Junta de Compensación, estándose al criterio de proporcionalidad general entre los miembros de la misma, aplicable a la distribución de beneficios y cargas, para el pago de cuotas de conservación.

2.- En cuanto a los adquirentes de terrenos por cualquier título, las cuotas a satisfacer, en relación con las totales, vendrán determinadas por la proporción que guarda el valor de los terrenos respecto al total de las fincas resultantes y serán siempre a cargo de cada uno de los adquirentes, sin posibilidad de pacto en contrario con la Junta de Compensación, como excepción al principio general establecido en el número 3 de la Base 13ª.

-BASE 29ª-

-TRANSMISIÓN AL AYUNTAMIENTO DE TERRENOS Y SERVICIOS-

1.- El acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación producirá la transmisión al Ayuntamiento de los terrenos que han de ser objeto de cesión gratuita para su afectación a los usos previstos en el Plan, así como los de concreción del diez por ciento del aprovechamiento, urbanizados. En caso de acordarse compensación sustitutoria en dinero, el pago habrá de efectuarse dentro de los quince días siguientes.

2.- La cesión de las obras de urbanización e instalaciones cuya ejecución estuviere prevista, se producirá en favor de la Administración actuante antes de tres meses desde su recepción definitiva por la Junta.

3.- La adjudicación de fincas y cesión de terrenos a la Administración actuante se formalizará en escritura pública o en documento expedido por la misma con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos y la cesión de obras e instalaciones se reflejará en acta que suscribirá con la Junta de Compensación.

Córdoba, marzo de 2004.— Firma ilegible.

Área de Gestión Sección de Autorizaciones y Sanciones Núm. 4.552

Don Francisco Tejada Gallegos, Teniente de Alcalde de Hacienda, Comercio y Gestión del Excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba, hago saber:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por el Ayuntamiento de Córdoba a las personas o entidades denunciados que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Sección de Autorizaciones y Sanciones del Área de Gestión, sito en Avenida de

los Custodios, s/n, ante el cual les asiste el derecho de examinar el expediente y alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de la pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Expte.— Denunciado.— D.N.I.— Domicilio.— Fecha.— Norma Infringida.— Artículo.

T/020/2004; Urbano Atlantis Mudanzas, S.L.; B14214795; Colombia, 18; 08/03/2004; O.M. Tráfico; 18.

T/026/2004; Fernando Moreno Salguero; 30951918; Torremolinos, 27-B-A; 12/04/2004; O.M. Tráfico 17.2.

Córdoba a 27 de mayo de 2004.— El Teniente de Alcalde de Hacienda, Comercio y Gestión, Francisco Tejada Gallegos.

Área de Gestión Sección de Autorizaciones y Sanciones Núm. 4.563

Don Francisco Tejada Gallegos, Teniente de Alcalde de Hacienda, Comercio y Gestión del Excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba, hago saber:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recidas en los expedientes sancionadores que se indican, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición (con carácter potestativo) dentro del plazo de un mes, ante el Teniente de Hacienda, Comercio y Gestión; o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, contados en ambos casos a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Sección de Autorizaciones y Sanciones del Área de Gestión del Ayuntamiento de Córdoba, sito en la Avenida de los Custodios, s/n.

Expte.— Denunciado.— D.N.I.— Domicilio.— Fecha.— Cuantía.— Norma Infringida.— Artículo.

T/079/2003; Ramón Escobedo Reche; 30797935-S; Torremolinos, 39-5.ª-1; 17/09/2003; 18,36 euros; Ord. M. Tráfico; 46.4.

Desorden/076/2003; José María Montes Uceda; 45749616-V; Patio V. Sereno Capellán, 9-2; 11/12/2003; 150,25 euros; Ley Seg. Ciudadana; 26 i).

Córdoba a 27 de mayo de 2004.— El Teniente de Alcalde de Hacienda, Comercio y Gestión, Francisco Tejada Gallegos.

Policia Local Mayoría Administrativa Intendencia de Mando Depósito Municipal de Vehículos Núm. 4.576

Relación de Vehículos que se encuentran en el Depósito Municipal, y que tras larga estancia a disposición de sus propietarios sin efectuar la retirada, se ha intentado notificar a sus titulares domiciliariamente, sin haberse conseguido.

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. Núm. 285, de 27 de noviembre) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace la presente notificación con las advertencias siguientes:

Primera.— De no ser levantado el Depósito por sus titulares o personas debidamente autorizadas en el plazo de 15 días, se procederá a su consideración como Residuo Urbano, de conformidad con la Ley 10/1998 de Residuos, de 21 de abril de 1998 (

B.O.E. núm. 96, de 22 de abril), en relación con el artículo 71.1 del Real Decreto Legislativo 339/1.990, de 2 de marzo, por el que se aprueba la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (B.O.E. núm.185, de 3 de agosto).

Segunda.— Se procederá a la ejecución por vía de apremio de las tasas y gastos legalmente establecidos.

Expte.— Matrícula.— Marca-Modelo.— Titular.

097/04; B 7504 PB; Seat Toledo; Manel Rubi Mensa.
114/04; CO 9314 T; Nissan; Ángel Suárez Jiménez.
118/04; M 0994 OT; Renault 19; María Hernández Moreno.
126/04; C 8647 BGJ; Aprilia SR; Juan Cabrera Gallego.
132/04; C 3185 BFD; Daelim Message; Manuel Piñero Ponce.
136/04; C 5270 BJC; Vespino AL; Alberto J. Martínez Ariza.
137/04; C 9625 BNS; Yamaha Jog; David Alba Molina.
150/04; CO 4923 AK; Ford Transit; Aplicac. Tecni. Fontane Sur S.L.
152/04; C 2183 BPM; Yamaha Yog; Elio Fco. Perea Cabrera.
153/04; CO 6103 AM; Peugeot Partner; Montajes Elect San Rafael S.L.
156/04; C 4256 BMR; Piaggio Zip; Antonio Bejar Guerrero.
157/04; C 9334 BMC; Aprilia RS 50; José M. Rodríguez García.
165/04; CS 4207 U; Renault 21; Concepción García Moreno.
172/04; CO 1075 AX; Rover Montego; Miguel A. Martínez Cantero.
177/04; BST-84483; Vespino; José A. Bejar Serrano.
180/04; C 9556 BLY; Suzuki Adress; Wang Wei Jing.
181/04; C 0224 BJJ; Derbi Senda; Miguel Blanca Ventura.
182/04; J 5459 M; Opel Kadett; Ronald A. Castillo Mejía.
184/04; C 1469 BLG; Peugeot SV; Emilio Gutiérrez León.
186/04; C 5121 BPB; Piaggio SP; Óscar García Jiménez.
190/04; C 3800 BDT; Kimco Scout; Mª Carmen Salina Gómez.
192/04; CO 6074 T; Peugeot 205; Ángel Sánchez Cabrera.
194/04; C 5028 BDK; Vespino NLX; Antonio Sánchez García.
196/04; CO 4712 N; Seat Málaga; Luis Reyes Jiménez.
200/04; M 7231 HI; Mercedes 230; Gonzalo Ansio Álvarez.
203/04; M 3200 GP; Volkswagen Polo; Antonio Campos Salguero.
205/04; 249 Vy 57; Renault 21; Dumitru Edmon.
206/04; C 6844 BKV; Derbi; Araceli Galisteo Palma.
207/04; CO 7852 AB; Renault Clio; Eugenio García Porras.
208/04; IB 2591 DC; Fiat Punto; Enrique Cortés Calvente.
210/04; Co 1973 AX; Opel Corsa; Remedios Barbero Torres.
211/04; CO 3435 AF; Opel Vectra; Paula Bermúdez Romero.
215/04; CO 5126 AF; Nissan Micra; Consolación Moreno Salguero.
223/04; CO 7928 W; Opel Corsa; Luis W. Miranda Argudo.
C.C.08/04; CO 8453 AD; Crysler Voyager; Cañete y Los Palacios S.L.
C.C.09/04; C 1004 BNS; Vespino; Daniel Raigón Guerra.
C.C.11/04; LM 21233; Derbi Variant; Manuel Morales Rodríguez.
Córdoba, a 6 de mayo de 2004.— El Teniente Alcalde Delegado de Presidencia, José Antonio Cabanillas Delgado.

Área de Gestión
Sección de Autorizaciones y Sanciones
Unidad de Multas
Núm. 4.647

Por el presente, se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11.2 del R. D. número 320/1994, de 25 de febrero, en relación con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por Ley número 4/1999, de 13 de enero.

Se comunica a todas las personas interesadas que en relación adjunta se reseñan, denunciadas en expedientes incoados por este Excmo. Ayuntamiento, Área de Seguridad, por infracciones a la normativa de Tráfico y Seguridad Vial, a las cuales no ha sido posible notificarlas personalmente, a pesar de haberse intentado en la forma legal prevista, la denuncia o sanción correspondiente, a fin de que en el plazo de 15 días hábiles (caso de denuncia) ó 2 meses (supuesto de sanción) puedan ejercitar ante este Excmo. Ayuntamiento o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, respectivamente, las acciones legales que estimen oportunas en defensa de sus derechos.

La relación empieza por ACEBEDO MOLINA ROCIO (Expediente n.º 2004001681) y termina con ZAMORA LORENTE PEDRO (expediente n.º 2004008525).

RELACION DE NOTIFICACIONES PARA EL B.O.P.	REF. 025/04	REFERENCIA	IMPORTE
DNI/NIF	CONTRIBUYENTE		
30963798W	ACEBEDO MOLINA ROCIO	2004001681	150,25
030167146	AGREDANO MORALES ADRIANO	2004007775	301,00
A80292667	ALD AUTOMOTIVE S.A.	20040300972	30,00
B14443832	ALPROCOR SL	2004301448	30,00
30405193K	ALVAREZ GONZALEZ JOSE	2004008517	200,00
074831356	BAREA PINO JUAN CARLOS	2003032221	96,16
30953705Y	BELMONTE ARROYO JOSE ANTONIO	2004007494	380,00
008964203	BONILLA SANCHEZ LUIS ALBERTO	2004010235	150,25
44352147M	CACERES PIZARRO VICTOR LUIS	2004005461	96,16
30437734V	CALVO RODRIGUEZ ANGEL	2004004323	301,00
30506277C	CALZADO REQUENA FRANCISCO	2004301480	30,00
303511837	CARFENA ALONSO RAFAEL MANUEL	2004009970	380,00
30473957S	CASTA O PADIAL JUAN	2004009392	60,00
30473957S	CASTA O PADIAL JUAN	2004010324	60,00
30473957S	CASTA O PADIAL JUAN	2003033258	96,16
29913276M	CASTEJON MARTINEZ DOLORES	2004010001	301,00
30799331P	CASTELLON MONTENEGRO CARLOS ANTONIO	20040301445	30,00
030968114	CEPEDELLO VIDAL JUAN GREGORIO	2004007499	96,00
30788412Z	CHAMORRO BARRANCO MANUEL MARIA	2004007451	96,00
30544170D	COCA TAPIA MARIA ISABEL	2004001244	90,15
30461547	CRESPIN BASTORINI PEDRO	2004012756	301,00
030503416	CRUZ CAÑETE NICOLAS	2004301462	30,00
30465401S	CRUZ MENDEZ MARIA ROSARIO	2004006418	301,00
30797277R	CUEVAS VELASCO PAULA MATILDE	2004011123	200,00
X0589577H	DIALLO IDY	2004008075	96,00
30014010E	DIAZ SESE MARIA GRACIA	2004009006	96,00
029864173	DIEGO VAZQUEZ TORRES M.LOURDES DE	2004011067	96,00
030532647	DIZ GONZALEZ RAFAEL JOSE	2004000961	60,10
B14416010	DOBLARE Y CUADRO SL	2004301444	30,00
30411289E	DONCEL BERMUDEZ NICOLAS	2004009934	301,00
30411289E	DONCEL BERMUDEZ NICOLAS	2004009939	301,00
034000929	FERNANDEZ MARTINEZ VICTORIANO	2004001403	301,00
30004211K	FUENTES CANO FRANCISCA	2004008323	450,00
030778121	GALVEZ SANCHEZ ISABEL	2004007813	96,00
30493777D	GARCIA DOMENECH BALDOMERO JOSE	2004008361	60,00
30413941Y	GOMEZ LOPEZ MARINA	2004012241	301,00
030486392	GOMEZ MILLAN PEDRO ANDRES	2004001379	60,10
44353323P	GOMEZ URBANO EMILIO	2003033336	96,16
052885698	GONZALEZ CANTON ALEJANDRO	2004000679	150,25
44350791Y	GONZALEZ VEGA ANA ISABEL	2004007974	96,00
30467540S	GONZALEZ WALS ANA MARIA	2004007801	301,00
044351541	GRANADOS MORENO RAFAEL JAVIER	2004008436	96,00
031235398	GUERRA ZAMORA MARIA ROSARIO	2004301439	30,00
A08397135	HBF AUTO RENTING S.A.	2004301431	30,00
30791071M	HERMIDA SIERRA ANA TERESA	2003031590	60,10
050449780	HINOJOSA FLORES LEONOR	2004005044	96,16
26015577R	JIMENEZ MORENO SANTIAGO	2003030320	96,16
30794408F	JURADO FERNANDEZ DE CORDOBA JESUS	2004012164	301,00
030829928	JURADO GOMEZ RAFAEL	2004010377	96,00
01624292W	LAVADO PACHECO JOAQUIN	2004003615	96,16
30948661E	LEON GARCIA JOSE MANUEL	2004012181	96,00
030830316	LEON REY CRISTINA	2004006698	150,25
025861648	LLORENT BEDMAR JUAN RAMON	2004006463	301,00
005405629	LORENZO GIL ANDRES	2004010303	96,16
30070734M	LUQUE RODRIGUEZ TERESA	2004008568	96,00
30414819X	MARIN NAVARRO ANTONIO	2004000144	96,16
29979823J	MARIN ORTIGOSA MANUEL	2004001238	96,16
30018831J	MARTINEZ SERRANO MARIA CATALINA	2004010054	301,00
30419925X	MARTOS FERNANDEZ FRANCISCO	2004007771	301,00
30441405P	MATA LOPEZ JUAN DE DIOS	2004008060	96,00
30536040K	MESA JIMENEZ RAFAEL	2004007745	301,00
30488851M	MORENO LUCENA JESUS	2004009852	200,00
30016560L	MORENO MORENO PATRICIO	2004005094	96,16
30538594E	MUÑOZ TOLEDANO JUAN MANUEL	2004000858	96,16
28708939V	MURILLO DUMAIS HELIODORO	2004301428	30,00
30411773T	NAVERO NAVERO DIEGO	2004008553	96,00
29809621B	ORTEGA BLASCO MARIA TERESA	2004301049	30,00
30799727J	PEREZ CAMBRONERO ANTONIO	2004006266	96,16
30473678N	PERULA DE TORRES CARLOS JOSE	2004008497	380,00
04436469E	PINEDA GUILLEN FRANCISCO JOSE	2004007986	96,16
44352045H	POSADAS LOZANO SERGIO	2004000594	150,25
30515370M	PULIDO SERENO MARIA ISABEL	2004030151	30,00
030830341	REDONDO PEREZ FRANCISCO JAVIER	2004011869	96,00
030064096	REIG RODRIGUEZ QUESADO RAFAEL	2004005179	96,16
030801126	RIVAS PEDREGOSA RAFAEL	2004002239	150,25
072686314	RODRIGUEZ MANEO RUBEN	2004007475	96,00
30989020Q	RODRIGUEZ URBANO ELISABETH	2003029201	301,00
30041609K	ROJAS LUQUE FRANCISCO	2003032822	60,10
30834892B	ROMERO LAZARO MARIA ANGELES	2004007889	301,00
30994195Q	ROMERO MUÑOZ JOSUE	2004011190	150,00
52520234X	RUBIO RAMOS MARIA JOSE	2004003833	96,16
30803852K	RUIZ CABALLERO RAFAEL	2004011174	601,01
30804511J	RUIZ CASAS CARLOS	2004003345	90,15
045747403	RUIZ LEAL FRANCISCO JESUS	2003026967	450,76
30426220A	RUIZ CAPDEVILLA JOSE MARIA	2004006396	96,16
030524232	SALMERON ARJONA FRANCISCO	2004010336	96,16
030194408	SANCHEZ MENA FERNANDO	2004000446	60,10
30424721E	SANTIAGO PARDO JOSE MIGUEL	2004301464	30,00
30494367R	SOTILLO BARRANCO FRANCISCO ANGEL	2004012996	96,00
048369761	SOTO ESTEVE MARIA DEL MAR	2004301507	30,00
30208206Y	SOTO NIETO SILVIA	2004301397	30,00
30456131Z	TELLEZ RODRIGUEZ ANTONIO	2004000394	96,16
30800856S	TORRES DE DIOS SONIA	2003022025	450,76
30538949D	VALLE GARCIA FERNANDO	2004006816	60,10
30787737Y	VARGAS MOLINA MARIA LUISA	2004012044	96,16
030970646	VAZQUEZ DE LA TORRE CASTELLO JUAN L	2004001549	30,00
030536888	VELASCO CHACON MARIA DOLORES	2004301391	30,00
30436326N	VILLA SALMORAL GLORIA	2004006126	60,10
080146645	VILLALBA PEREZ JOSE MANUEL	2004006379	96,16
30395256C	VILLEN GONZALEZ JOAQUIN	2004004789	96,16
005911839	VOZMEDIANO SENDARRUBIAS ANGEL	2004004354	301,00
30456148P	YEPES LUQUE MARIA CARMEN	2004301446	30,00
30819331K	ZAMORA LORENTE PEDRO	2004008525	380,00

Córdoba, a 24 de mayo de 2004.— El Teniente Alcalde de Hacienda, Comercio y Gestión, Francisco Tejada Gallegos.

Área de Economía y Hacienda
Servicio de Gestión Tributaria
Unidad de Recursos
 Núm. 5.159

Citación para notificar por comparecencia a interesados en procedimientos tributarios

Don Rafael Morales Pozo, Técnico de Administración General del Servicio de Gestión Tributaria del Excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba, hace saber:

Que no habiéndose podido practicar la notificación personal a los interesados que posteriormente se relacionan, en los respectivos procedimientos tributarios, a pesar de haberse intentado por dos veces, se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria, a citar a los mismos para que comparezcan a recibir la notificación que se señalará en las oficinas de este Departamento de Recursos, sita en calle Capitulares, número 1, 2.ª planta, en el plazo de 10 días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Se advierte que, transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, las notificaciones se entenderán producidas a todos los efectos legales, incluida la interrupción de la prescripción, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Relación que se cita

Expediente.— Interesado.— Actuación a notificar.

94321/02; Abdeslam Ron; Requerimiento.
 69436/03; Alba Rojas, Pedro; Desestimación IVTM.
 40055/03; Espinosa Gómez, Antonio; Desestimación IVTM.
 96781/03; Fernández Sidoncha, José M.; Desestimación IVTM.
 93207/03; García Almagro, Ana; Desestimación TC.
 297/04; García Guerrero, Abraham; Desestimación TG.
 54183/03; Gómez Callejón, Francisco José; Desestimación IBI.
 120667/01; Hostepino, S.L.; Estimar IAE.
 25438/04; Línea del Pino, S.L.; Req. Documentación.
 64291/03; Llamas Ronco, Diego; Personación TH.
 715/02; Martos Bolívar, Aurelio; Desestimación RV.
 82560/03; Montero Logroño, Rafael; Desestimación RV.
 90570/03; Muñoz Calero, Antonio José; Desestimación RV.
 50110/03; Moreno Gutiérrez, Juan; Desestimación RV.
 82168/03; Moumou Nadia; Desestimación IVTM.
 96594/03; Pérez Salas, Marta; Desestimación RV.
 87827/03; Ramírez Hervás, Juan Bautista; Desestimación TG.
 10630/03; Redondo Muñoz, Isabel; Desestimación LA.
 100292/03; Romero Caballero, Luis; Desestimación IBI.
 98790/03; Sánchez Alcaide, Juana; Desestimación IVTM.
 52307/03; Secilla Almagro, Antonia; Estimar IBI.
 97309/03; Soto Heredia, Joaquín; Desestimación IVTM.
 76767/03; Suárez Estudillo, Enrique; Desestimación IVTM.

Córdoba, a 17 de junio de 2004.— El Secretario General, p.d., el Técnico de Administración General del Servicio de Gestión Tributaria, Rafael Morales Pozo.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 4.587

A N U N C I O

Intentada sin efecto la notificación del Decreto de esta Alcaldía de fecha 3 de mayo de 2004, relativo a Orden del Deber de conservación del inmueble sito en C/ La Paz 3 de Aldea de Posadilla que a continuación se transcribe, se hará de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio de anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia

D E C R E T O

Examinado el expediente iniciado de oficio, sobre presunto incumplimiento de deberes por la legislación urbanística y resultando: Que el expediente se ha tramitado según lo dispuesto en la legislación vigente en la materia.

Resultando: Que, según el informe técnico de fecha 9 de enero de 2004, que a continuación se transcribe, se han comprobado los siguiente hechos:

“Juan de la Cruz Payer Carricondo, Arquitecto Técnico del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Obejuna, en aplicación de la Ordenanza sobre el deber de conservación y estado ruinoso de las edificaciones, personado en el inmueble sito en C/ La Paz, 3

de Posadilla, con referencia catastral nº 0693422, propiedad de D. José Serrano Navarro, emite el siguiente.

Informe:

Primero.— Este inmueble en la actualidad se encuentra con la puerta de acceso al mismo desde la calle abierta, estando su interior lleno de escombros, basuras e incluso habiéndose recibido quejas por parte de los vecinos de la existencia de roedores, insectos y reptiles. Presenta planta sensiblemente rectangular con fachada a C/ La Paz de unos 3 m. y un fondo medio de unos 5 m.

Segundo.— Como consecuencia del abandono y de la falta de cuidados de limpieza que sufre la vivienda, la cubierta se encuentra en muy mal estado de conservación.

Tercero.— Las reparaciones necesarias para el adecentado y restablecimiento higiénico sanitario de este inmueble, serían las de reparación o sustitución de los elementos que se encuentran en mal estado, limpieza de todas las basuras y escombros existentes en su interior y cerramiento del acceso actualmente abierto.

Cuarto.— Que en el plazo máximo de treinta días deberán realizarse las actuaciones descritas en el párrafo anterior.

Quinto.— En base a las actuaciones a realizar descritas en el apartado anterior y dimensión de este inmueble, estimo que el valor de todos estos trabajos asciende a la cantidad de MIL CUATROCIENTOS EUROS (1.400 Euros).

Visto el expediente instruido sobre el presunto incumplimiento de deberes de conservación y rehabilitación señalados en el artículo 155 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de ordenación Urbanística de Andalucía, en relación con el inmueble anteriormente citado.

Considerando: Que la audiencia a los interesados es un trámite regulado en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

HE RESUELTO

Primero.— Poner de manifiesto a los interesados durante el plazo de 10 días contados desde la recepción de la notificación de la presente, para que puedan alegar o presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes. Si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.

Fuente Obejuna a 1 de junio de 2004.— El Alcalde, P.D. El Teniente de Alcalde, firma ilegible.

Núm. 4.588

A N U N C I O

Intentada sin efecto la notificación del Decreto de esta Alcaldía de fecha 3 de mayo de 2004, relativo a Orden del Deber de conservación del inmueble sito en C/ Rincones 13 y 15 de Aldea de Alcornocal que a continuación se transcribe, se hará de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio de anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia

D E C R E T O

Examinado el expediente iniciado de oficio, sobre presunto incumplimiento de deberes por la legislación urbanística y resultando: Que el expediente se ha tramitado según lo dispuesto en la legislación vigente en la materia.

Resultando: Que, según el informe técnico de fecha 3 de diciembre de 2003, que a continuación se transcribe, se han comprobado los siguiente hechos:

“Juan de la Cruz Payer Carricondo, Arquitecto Técnico del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Obejuna, en aplicación de la Ordenanza sobre el deber de conservación y estado ruinoso de las edificaciones, personado en los inmuebles sitos en C/ Rincones, 13 y 15 de Alcornocal, con referencias catastrales nº 6187103 y 6187102, propiedad de SERVIASAJA S. L., emite el siguiente.

Informe:

Primero.— Este inmueble en la actualidad son dos solares que se encuentran sin vallar, llenos de hierba, escombros e incluso con un pozo sin tapar en su interior, habiéndose recibido quejas por parte de los vecinos de la existencia de roedores, insectos y reptiles. Presentan plantas poligonales con fachada a C/ Rincones de unos 12 m. y 25 m. respectivamente.

Segundo.— Como consecuencia del abandono y de la falta de cuidados de limpieza que sufren los solares, se encuentran sin cerramiento y lleno de escombros.

Tercero.— Las reparaciones necesarias para el adecuado y restablecimiento higiénico sanitario de este inmueble, serían las limpieza y vallado de los solares y sellado del pozo existente en el interior de uno de ellos.

Cuarto.— Que en el plazo máximo de veinte días deberán realizarse las actuaciones descritas en el párrafo anterior.

Quinto.— En base a las actuaciones a realizar descritas en el apartado anterior y dimensión de este inmueble, estimo que el valor de todos estos trabajos asciende a la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS (4.246 Euros)".

Visto el expediente instruido sobre el presunto incumplimiento de deberes de conservación y rehabilitación señalados en el artículo 155 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de ordenación Urbanística de Andalucía, en relación con el inmueble anteriormente citado.

Considerando: Que la audiencia a los interesados es un trámite regulado en el artículo 84 de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

HE RESUELTO

Primero.— Poner de manifiesto a los interesados durante el plazo de 10 días contados desde la recepción de la notificación de la presente, para que puedan alegar o presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes. Si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.

Fuente Obejuna a 1 de junio de 2004.— El Alcalde, P.D. El Teniente de Alcalde, firma ilegible.

Núm. 4.589

A N U N C I O

Intentada sin efecto la notificación del Decreto de esta Alcaldía de fecha 1 de mayo de 2004, relativo a Orden del Deber de conservación del inmueble sito en C/ La Luna nº 11 de Cañada del Gamu que a continuación se transcribe, se hará de conformidad con el artículo cincuenta y nueve punto cuatro de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio de anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia

D E C R E T O

Examinado el expediente iniciado de oficio, sobre presunto incumplimiento de deberes por la legislación urbanística y resultando: Que el expediente se ha tramitado según lo dispuesto en la legislación vigente en la materia.

Resultando: Que, según el informe técnico de fecha 3 de diciembre de 2003, que a continuación se transcribe, se han comprobado los siguiente hechos:

"Juan de la Cruz Payer Carricondo, Arquitecto Técnico del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Obejuna, en aplicación de la Ordenanza sobre el deber de conservación y estado ruinoso de las edificaciones, personado en el inmueble de C/ La Luna nº 11, con referencia catastral número 9615003, propiedad de D. Florencio Arenas Bastida, de la Aldea de Cañada del Gamu, emite el siguiente.

Informe:

Primero.— Este inmueble en la actualidad es un solar con fachada semi derruida, cubierta semi hundida y restos de lo que fue en su día una edificación en su interior, así como escombros y basuras de todo tipo. Presenta planta sensiblemente rectangular con fachada a la C/ La Luna de unos 7 m., fondo de unos 25 m. y una superficie de 175 m² aproximadamente.

Segundo.— Como consecuencia del abandono que sufre el solar, se ha detectado la presencia de insectos, reptiles y roedores en la misma. Se aconseja una rápida intervención para evitar este foco potencial infecto-contagioso y ruinoso.

Tercero.— Las reparaciones necesarias para el adecuado y restablecimiento higiénico sanitario de este inmueble serían la demolición de los elementos que aún quedan en pie, limpieza, retirada de escombros y vallado de solar.

Cuarto.— Que en el plazo máximo de un mes deberán realizarse las actuaciones descritas en el párrafo anterior y restitución de las condiciones higiénico sanitarias del mismo.

Quinto.— En base a las actuaciones a realizar descritas en el apartado anterior y dimensiones de este inmueble, estimo que el valor de todos estos trabajos asciende a la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS DE EURO (2.334,14 Euros).

Visto el expediente instruido sobre el presunto incumplimiento de deberes de conservación y rehabilitación señalados en el artículo 155 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de ordenación Urbanística de Andalucía, en relación con el inmueble anteriormente citado.

Considerando: Que la audiencia a los interesados es un trámite regulado en el artículo 84 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

HE RESUELTO

Primero.—Poner de manifiesto a los interesados durante el plazo de 10 días contados desde la recepción de la notificación de la presente, para que puedan alegar o presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes. Si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.

Fuente Obejuna a 1 de junio de 2004.— El Alcalde, P.D. El Teniente de Alcalde, firma ilegible.

POZOBLANCO

Núm. 4.644

Citación para comparecencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables al Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyos interesados, se relacionan a continuación:

ARTº = Artículo; RGC = Reglamento General de Circulación; LSV = Ley Seguridad Vial; CC = Código de Circulación; OMT = Ordenanza Municipal de Tráfico.

Exp.— Denunciado/a.— Identif.— Localidad.— Fecha.— Cuantía (Euros).— Precepto.— Artº.

17801; Manuel García Román; 23.778.053; Pozoblanco; 14.10.03; 36.00; R.G.C.; 91.

18222; Pedro L. Gómez Cejudo; 75.697.920; Pozoblanco; 04.03.04; 30.00; R.G.C.; 171.

18046; Leovigildo González de Gracia; 75.693.172; Pozoblanco; 05.03.04; 30.00; R.G.C.; 91.

19004; Tomás Sancho Alcalde; 30.207.288; Pozoblanco; 16.03.04; 30.00; R.G.C.; 171.

19583; Josefa Vera Acosta; 52.303.663; Pozoblanco; 23.03.04; 30.00; R.G.C.; 94.2.

18274; Juan M. Oliva Prieto; 30.058.626; Córdoba; 18.11.03; 30.00; R.G.C.; 91.2D.

19162; Alvaro Sarrasin Fuentes Guerra; 30.821.433; Córdoba; 02.03.04; 30.00; R.G.C.; 94.2.

18069; Juana Márquez Quesada; 30.500.304; Córdoba; 18.03.04; 30.00; R.G.C.; 171.

19039; Juan Ballesteros García; 7.243.063; Madrid; 14.02.04; 42.00; R.G.C.; 91.2.

17605; Miguel Bas Mastínez; 50.976.042; Madrid; 22.09.03; 30.00; R.G.C.; 94.

19529; Francisco Molero Chavero; 30.123.316; Fuente Obejuna; 18.03.04; 30.00; R.G.C.; 94.2F.

19248; Promociones Cordandia, sl; B-6171427; Igualada; 14.02.04; 30.00; R.G.C.; 94.

18067; José Merchán García; 8.805.517; Zafra; 18.03.04; 30.00; R.G.C.; 94.2E.

19005; José Villarreal Plaza; 30.942.755; Fuente la Lancha; 16.03.04; 30.00; R.G.C.; 94.

18668; Demofilo González Benítez; 75.864.405; Prado del Rey; 02.02.04; 30.00; R.G.C.; 154.

En virtud de lo anterior dispongo que los interesados o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente acto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de lunes a viernes, en horario de nueve a dos, en el Negociado de Multas, a efectos de practicar la notificación del citado acto.

Así mismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo.

Pozoblanco, 2 de junio de 2004.— El Alcalde, firma ilegible.

LA CARLOTA

Núm. 4.742

Don Francisco Pulido Aguilar, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 31 de mayo de 2004, acordó aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Suministro Domiciliario de Agua.

El Expediente se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 30 días hábiles, a partir del siguiente al que se publique este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, considerándose aprobada definitivamente si transcurrido dicho plazo no se producen reclamaciones de ninguna clase, todo ello de conformidad con los artículos 49, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en redacción dada por Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la LB y artículos 55 y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, de 18 de abril de 1986, y disposiciones concordantes.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

La Carlota, a 3 de junio de 2004.— El Alcalde-Presidente, Francisco Pulido Aguilar.

Núm. 4.743

Don Francisco Pulido Aguilar, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 31 de mayo de 2004, acordó aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Servicio de Aparcamiento y del Precio Público por la Prestación del Servicio, en el Aparcamiento Subterráneo del Bulevar Carlos III, de este Ayuntamiento.

El Expediente se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 30 días hábiles, a partir del siguiente al que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, considerándose aprobada definitivamente si transcurrido dicho plazo no se producen reclamaciones de ninguna clase, todo ello de conformidad con los artículos 49, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en redacción dada por Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la LB y artículos 55 y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, de 18 de abril de 1986, y disposiciones concordantes.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

La Carlota, a 3 de junio de 2004.— El Alcalde-Presidente, Francisco Pulido Aguilar.

FUENTE PALMERA

Núm. 4.976

A N U N C I O

Habiendo sido aprobada por el Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el 27 de mayo de 2004, la exposición pública del Avance del Plan General de Ordenación Urbanística de este Municipio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía; y en el artículo 125.1 Real Decreto 2.159/1978, se exponen al público los trabajos relativos a dicho avance, a fin de que durante el plazo de 30 días hábiles desde el siguiente a la publicación de este anuncio puedan formularse sugerencias y alternativas.

Fuente Palmera, 11 de junio de 2004.— El Alcalde, Manuel García Reyes.

CABRA

Núm. 4.991

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 43.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ha resuelto prorrogar hasta el próximo viernes, día 18, las funciones de esta Alcaldía-Presidentencia que delegó en el Primer Teniente de Alcalde, don José López Valle, con fecha 8 del actual, desde el indicado día hasta el domingo día 13.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización antes mencionado.

Cabra, 11 de junio de 2004.— El Alcalde, Ramón Narvárez Ceballos.— Por mandato de Su Señoría: El Secretario, Juan Molero López.

RUTE

Núm. 5.158

Don Francisco Javier Altamirano Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Rute (Córdoba), hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamaciones sobre el expediente de aprobación de la ordenanza no fiscal reguladora del precio público por la prestación de servicio de inserción de publicidad en medios de comunicación local, cuya aprobación inicial tuvo lugar en sesión plenaria de fecha 17 de marzo de 2004 y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de 5 de mayo de 2004, el mismo se entiende definitivamente aprobado conforme al artículo 49.c de la Ley 7/85 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local. A partir de la publicación íntegra de las mismas mediante el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, podrá interponerse contra las mismas Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de esta jurisdicción.

Rute, a 15 junio de 2004.— El Alcalde, Francisco Javier Altamirano Sánchez.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN LOCAL

Artículo 1.— Justificación.

Se establece el precio público por la prestación de servicios de inserción de anuncios publicitarios en los medios de comunicación locales "Radio Rute" y su página Web y en el periódico local, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2.— Naturaleza.

La contraprestación económica por la prestación del servicio de inserción publicitaria en Radio Rute y su página Web "radiatorute.com" y en el periódico local tiene naturaleza de precio público por ser una prestación de servicios de competencia municipal y no concurrir en ella ninguna de las circunstancias especificadas en la letra B del artículo 20.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3.— Obligación de pago.

La obligación de pago del precio público nace desde que se procede a la contratación del servicio de publicidad en la forma prevista en el articulado de esta Ordenanza.

La obligación de pago viene determinada por la emisión desde la radio, su página Web y el periódico municipal, de cualquier tipo de publicidad radiada o escrita por encargo de personas a las que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 4.— Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público quienes soliciten y efectúen encargos publicitarios para su inserción y difusión a través de la emisora municipal, su página web y periódico local.

Se consideran responsables del contenido de los anuncios a los anunciantes de los mismos.

Artículo 5.— Exenciones, reducciones y bonificaciones en publicidad radiada y escrita.

5.1.- No se reconoce como regla general exención, bonificación o reducción alguna en este precio público.

5.2.- Estará exenta la publicidad ordenada por el propio Ayuntamiento para la difusión de actividades y actos de carácter social, cultural o similar promovidos por el Ente Local.

5.3.- Las tarifas señaladas en el artículo 6.1.A, con excepción del patrocinio, serán reducidas en los porcentajes y para los casos señalados a continuación:

Para órdenes no inferiores a 30 cuñas publicitarias al mes, según el siguiente baremo:

- Período de emisión de tres meses, con un mínimo de 90 cuñas contratadas: 12%.
- Período de emisión de seis meses, con un mínimo de 180 cuñas contratadas: 24%.
- Período de emisión de nueve meses, con un mínimo de 270 cuñas contratadas: 36%.
- Período de emisión de 12 meses, con un mínimo de 360 cuñas contratadas: 48%.

5.4.- Para las tarifas contempladas en el artículo 6.2, se aplicará una bonificación del 30% en caso de contratación de anuncios para los 12 meses del año, con excepción de aquellos a incluir en la página/s comerciales.

5.5.- El Ayuntamiento, en el marco de la legalidad vigente podrá suscribir convenios con todas las asociaciones legalmente constituidas que así lo soliciten, que podrán beneficiarse mediante la firma del correspondiente acuerdo de unas tarifas especiales, siempre y cuando sean un mínimo de 20 anunciantes de la asociación que se comprometan a la firma de un contrato publicitario, en cuyo caso se aplicará el 50% de descuento a partir de la contratación de radiación mínima de 250 cuñas.

Artículo 6.— Cuantía.

6.1.- Tarifas de Radio Rute.

A. Se establecen las siguientes tarifas por periodos de tiempo para la radiación de cuñas publicitarias:

- Cuña publicitaria de hasta 30 seg.: 4,00 euros.
- Por cada segundo que exceda de los 30: 0,13 euros.
- Cuña publicitaria en un espacio concreto:
 - cuña publicitaria de hasta 30 seg.: 5,00 euros.
 - por cada segundo que exceda de los 30 seg.: 0,19 euros.
- Patrocinios:

- 1.- Concurso semanal (30 minutos diarios): 60,10 euros.
- 2.- Programa concreto (1 hora de duración): 30,05 euros.

B. Se establecen las siguientes tarifas para la emisión de publicidad en la página web de Radio Rute:

- 500 impresiones en banners principal (458*60 píxeles): 30 euros/mes.
- 500 impresiones en banners lateral (125*182 píxeles): 20 euros/mes.

6.2. Se establecen las siguientes tarifas por anuncios para la emisión de publicidad escrita en periódico municipal:

- Portada(1/4 página color): 90 euros.
- Contraportada (1/2 página color): 140 euros.
- Contraportada (1/4 página color): 75 euros.
- 1 página (blanco y negro): 90 euros.
- 1 página (color): 200 euros.
- ½ página (blanco y negro): 45 euros.
- 1/4 de página (blanco y negro): 30 euros.
- Anuncios breves (página comercial): 9 euros.

La difusión del periódico es gratuita sin que se cobre precio alguno por ello; no obstante, quienes soliciten recibirlo en su domicilio abonarán contra reembolso los gastos necesarios para el envío.

Artículo 7.— Régimen de declaración e ingreso.

7.1.- Por el anunciante se cumplimentará una hoja de encargo del anuncio o aviso, especificando el tiempo y el contenido al menos 48 horas antes cuando se trate de una publicidad radiada, con un máximo de 15 días antes de la publicación del periódico y dentro de los siete días hábiles anteriores a la inserción publicitaria en la página web.

7.2.- Una vez confirmada la hoja por la dirección de la radio y determinada la tarifa se procederá a la edición, liquidándose la misma según lo estipulado en la hoja de encargo.

Artículo 8.— Comisiones.

La publicidad será gestionada directamente por la emisora o por un agente o agencia publicitaria. En el segundo caso, el agente o agencia obtendrán el 20% de beneficio de cada gestión realizada.

Disposición Derogatoria

Queda derogada expresamente la anterior Ordenanza de fecha 30 de octubre de 2001 publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de 3 de abril de 2002.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de junio de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Rute, a 16 de febrero de 2004.— El Alcalde, Francisco Javier Altamirano Sánchez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 2.685

Don Ignacio Munitiz Ruiz, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Peñarroya-Pueblonuevo, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio 1.007/2004, a instancia de doña Valentina Tamaral Moreno y don Francisco Jesús Díaz Tamaral, representados por la Procuradora doña María José Cabello Gutiérrez, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

Urbana.— Sita en la localidad de Hinojosa del Duque, Avenida de la Corredera, número 26. Con una extensión superficial de 130 metros cuadrados. Se compone de cuatro crujeas o cuerpos y dos plantas habitables. Linda: Por la dercha entrando, con don Antonio Perea Navas; izquierda, con don Fernando Nogales López; y por el fondo, herederos de don Luis Romero Agudo. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Hinojosa del Duque, al tomo 79, libro 39, folio 83, finca 3.283, inscripción 8.ª.

Por el presente y en virtud de lo acordado en Providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a doña Lucía Flores Quintana, como titular registral, para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Peñarroya-Pueblonuevo, a 25 de marzo de 2004.— El Juez, Ignacio Munitiz Ruiz.

CÓRDOBA

Núm. 4.993

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, doña Miriam Palacios Criado, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 29/2004, sobre cantidad, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción, contra Construcciones Antroju, S.L. en la que con fecha 2 de junio presente, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Que estimando íntegramente la demanda formulada por Fundación Laboral de la Construcción, contra la empresa Construcciones Antroju, S.L. debo condenar y condeno a esta última que abone a la primera la suma de 426,97 euros (CUATROCIENTOS VEINTISÉIS EUROS, CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS), correspondiente a las aportaciones obligatorias devengadas desde enero de 1998 a diciembre de 2001, recargo de mora incluido, más la aportación extraordinaria 1998.

Notifíquese esta Resolución a las partes personadas, advirtiéndoseles que es firme.

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Construcciones Antroju, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los Estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de Autos o Sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

La Secretaria Judicial, Miriam Palacios Criado.

Núm. 4.994

Doña Miriam Palacios Criado, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 71/2004, a instancia de la parte actora doña Natividad Ruiz Buendía, contra Surelcor, S.L., sobre cantidad, se ha dictado Resolución de fecha 23 de abril de 2004, del tenor literal siguiente: Sentencia.— En Córdoba, a 23 de abril de 2004, visto en Juicio Oral y público los Autos de referencia, que se iniciaron a instancia de doña Natividad Ruiz Buendía, asistida técnicamente por don Francisco José Beato Fernández, Letrado, contra la empresa Surelcor, S.L., que compareció a juicio representada por doña Teresa Lobo Hernández, Procuradora, y defendida por don Manuel González Bruzos, Letrado, sobre reclamación de cantidad, y Fallo: Que estimando íntegramente la demanda que ha originado estos Autos, formulada por doña Natividad Ruiz Buendía, contra la empresa Surelcor, S.L., debo condenar y condeno a esta última a que pague a la primera la suma de 4.031,74 euros (cuatro mil treinta y un euros con setenta y cuatro céntimos), por las diferencias salariales y los intereses de demora.

Y para que sirva de notificación a la demandada Surelcor, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, Sentencia o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 4 de junio de 2004.— La Secretaria Judicial, Miriam Palacios Criado.

Núm. 4.995

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, doña Miriam Palacios Criado, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 29/2004, sobre Ejecución, a instancia de Francisco José Muñoz Morales, contra Aradima, S.L., en la que con fecha 7 de junio de 2004, se ha dictado Auto cuya parte dispositiva dice así:

Parte dispositiva

Su Señoría Ilustrísima dijo: Procédase a la ejecución de la Sentencia por la suma de 15.445,51 euros en concepto de principal, más la de 1.544 euros calculados para intereses y gastos y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido, requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Librense oficios al Servicio de Índices en Madrid y al Decanato de los Juzgados de Sevilla y Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho de la ejecutada a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta Resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilustrísima señora doña María Rosario Flores Arias, Magistrada del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Aradima, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los Estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de Autos, Sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

La Secretaria Judicial, Miriam Palacios Criado.

Núm. 4.996

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado se siguen Autos 61/2004, sobre cantidad, a instancia de Bernarda María Trujillo Ramírez, contra New

Partner Córdoba, S.L., en la que con fecha 2 de junio del año en curso, se ha dictado Sentencia en la que en su encabezamiento y parte dispositiva sustancialmente dice lo siguiente:

Sentencia: En Córdoba, a 2 de junio de 2004, vistos en juicio oral y público los Autos de referencia, que se iniciaron a instancia de doña Bernarda María Trujillo Ramírez, contra la empresa New Partner Córdoba, S.L., que no compareció a juicio, sobre reclamación de cantidad. Fallo: Que estimando íntegramente la demanda que ha originado estos Autos, formulada por doña Bernarda María Trujillo Ramírez, contra la empresa New Partner Córdoba, S.L., debo condenar y condeno a esta última a que pague a la primera la suma de 3.153,70 euros (tres mil ciento cincuenta y tres euros, con setenta céntimos de euro).

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa New Partner Córdoba, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los Estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de Autos o Sentencias o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

La Secretaria Judicial, Miriam Palacios Criado.

Núm. 5.087

Don Enrique Summers Rivero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los Autos número 420/2004, seguidos a instancia de Domingo Antonio Pizarro Vartanian, contra Credi 2001, S.A. y Miguel Ángel Martín Hernández, se ha acordado citar a Credi 2001, S.A. y Miguel Ángel Martín Hernández, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 15 de julio de 2004, a las 11'20 horas de su mañana para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Doce de Octubre, 2 (Pasaje), pl. 3, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Credi 2001, S.A. y Miguel Ángel Martín Hernández.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 9 de junio de 2004.— El Secretario Judicial, Enrique Summers Rivero.

ANUNCIOS DE SUBASTA**AYUNTAMIENTOS****ESPIEL**

Núm. 3.620

ANUNCIO DE LICITACIÓN E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PROYECTO Y PLIEGO DE CLÁUSULAS ECONÓMICAS-ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, QUE HAN DE REGIR EN LA SUBASTA POR TRAMITACIÓN ORDINARIA Y PROCEDIMIENTO ABIERTO CONVOCADO POR EL AYUNTAMIENTO DE ESPIEL (CÓRDOBA), PARA LA VENTA DE PARCELA DE TERRERO EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL "EL CAÑO II".

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de abril de 2004, acordó la aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que han de regir la venta de parcela en el Polígono Industrial "El Caño II".

El citado Pliego se expone al público a efectos de reclamaciones durante el plazo de ocho días hábiles a contar desde el

siguiente a la publicación de este Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

En los términos del apartado 2º del Real Decreto Legislativo setecientos ochenta y uno de mil novecientos ochenta y seis, de 18 de abril, se convoca licitación simultánea, si bien se aplazará si se formularen reclamaciones contra el citado Pliego.

ENTIDAD ADJUDICATARIA.- AYUNTAMIENTO DE ESPIEL (CÓRDOBA).

DEPENDENCIA QUE TRAMITA EL EXPEDIENTE.- SECRETARÍA GENERAL.

OBJETO DE CONTRATO.- VENTA DE 4.000 M², EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL "EL CAÑO II", según plano.

TRAMITACIÓN.- ORDINARIA.

PROCEDIMIENTO.- ABIERTO.

FORMA.- SUBASTA.

TIPO DE LICITACIÓN.- 13,23 EUROS/M².

GARANTÍA PROVISIONAL.- 2 POR 100 TIPO DE LICITACIÓN.

GARANTÍA DEFINITIVA.- 4 POR 100 DE LA ADJUDICACIÓN.

OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.- AYUNTAMIENTO DE ESPIEL (CÓRDOBA), CALLE ANDALUCÍA, 7.

CÓDIGO POSTAL, 14220.

TELÉFONOS.- 957 363 022 Y 957 363 172.

FAX.- 957 364 134.

La obtención de documentos e información se efectuará de lunes a viernes, de nueve a catorce horas, durante el plazo de presentación de Proposiciones.

PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.- Se podrán presentar en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento de Espiel (Córdoba), durante el plazo de VEINTISÉIS DÍAS NATURALES, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y hasta las catorce horas.

Si el último día del plazo indicado fuese inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente e igual hora.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.- Constará de DOS SOBRES, que incluirá la documentación que figura en la Cláusula IX del Pliego de Condiciones y deberá reseñar:

SOBRE A: PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA DE TERRENOS EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL "EL CAÑO II", DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

SOBRE B: PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA DE TERRENOS EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL "EL CAÑO II", OFERTA ECONÓMICA.

En todos los sobres deberá expresarse el nombre de la Empresa o Proponente, debiendo estar perfectamente cerrado.

CLÁUSULA ESPECIAL.- En la Cláusula III del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas, se recogen los plazos de ejecución de obras e instalación y reversión de terrenos.

Espiel, 23 de abril de 2004.— El Alcalde, José Antonio Fernández Romero.

PUENTE GENIL

Núm. 4.582

A N U N C I O

Aprobado por Resolución de la Alcaldía de fecha 01/06/2004 el Pliego de Cláusulas Administrativas-Particulares que regirán la enajenación de parcelas en Polígono Industrial 3-5 "Huerto del Francés" de la localidad, se anuncia la licitación con arreglo al siguiente contenido:

1. Entidad Adjudicadora:

- Organismo: Ilustre Ayuntamiento de Puente Genil.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Enajenación de las siguientes parcelas del Polígono Industrial 3-5 "Huerto del Francés":

- Parcelas urbanas industriales nº 12, 13, 14, 15 y 16 de la manzana uno.
- Parcelas urbanas industriales nº 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la manzana siete.

b) Plazos: El contrato se formalizará en documento administrativo en el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación. La formalización de escritura pública de compra-venta se efectuará en el plazo de quince días siguientes a la fecha de adjudicación.

c) Lugar de ubicación de las naves: Polígono Industrial "Huerto del Francés".

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso.

4. Precio:

- Parcela urbana industrial nº 12: 21.806,82 euros.
- Parcela urbana industrial nº 13: 21.817,32 euros.
- Parcela urbana industrial nº 14: 21.781,62 euros.
- Parcela urbana industrial nº 15: 21.794,22 euros.
- Parcela urbana industrial nº 16: 21.787,50 euros.
- Parcela urbana industrial nº 5: 91.854,36 euros.
- Parcela urbana industrial nº 6: 91.631,52 euros.
- Parcela urbana industrial nº 7: 88.484,40 euros.
- Parcela urbana industrial nº 8: 82.334,52 euros.
- Parcela urbana industrial nº 9: 73.018,80 euros.
- Parcela urbana industrial nº 10: 60.762,24 euros.
- Parcela urbana industrial nº 11: 46.779,48 euros.

5. Garantías:

Provisional: 2% del valor de la parcela por la que se licite.

Definitiva: 4% del precio de adjudicación de la parcela correspondiente.

6. Obtención de documentación e información:

- Entidad: Ilustre Ayuntamiento de Puente Genil.
- Domicilio: C/ Don Gonzalo, 2.
- Localidad: Puente Genil.
- Código Postal: 14500.
- Teléfono: 957 605 034.
- Fax: 957 600 322.

g) Fecha límite de obtención de documentación e información: El día en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

7. Requisitos específicos del Contratista:

Los generales establecidos en R.D. Legis. 2/2000, de 16 de junio y cláusula 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas.

8. Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: El décimoquinto día natural a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

b) Documentación a presentar: La recogida en la cláusula 7 del Pliego.

c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Puente Genil.

9. Apertura de ofertas:

Tendrá lugar en el Ayuntamiento de Puente Genil (C/ Don Gonzalo, 2) el siguiente día hábil a aquél en que finalice el plazo de presentación de proposiciones a las diez horas.

10. Gastos de anuncios:

En virtud de la adjudicación definitiva el Contratista quedará obligado a pagar el importe de los anuncios y cuanto otros gastos se hayan originado con motivo de los trámites preparatorios y de formalización del contrato.

Puente Genil, 01 de junio de 2004.— El Alcalde, Manuel Baena Cobos.

EL CARPIO

Núm. 4.655

A N U N C I O

Por Decreto de fecha dos de junio de dos mil cuatro se aprobó el procedimiento de adjudicación por concurso abierto y tramitación urgente del expediente de concesión para la explotación de la Caseta Municipal de El Carpio.

De conformidad con el artículo 122.1 del Real Decreto Ley 781/1986, de 18 de abril, se expone al público el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la contratación, a efectos de alegaciones, por espacio de ocho días naturales, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Simultáneamente se publica anuncio para la licitación que, en todo caso, se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formularan alegaciones contra el Pliego.

Características de la licitación

1.- **ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:** Alcalde-Presidente.

2.- **OBJETO DEL CONTRATO:** Servicio de Caseta Municipal para su explotación bajo la modalidad de cafetería, restaurante o bar.

3.- BASE DE LICITACIÓN: SIETE MIL DOSCIENTOS DOCE EUROS Y QUINCE CÉNTIMOS (7.212,15 euros).

4.- GARANTÍA DEFINITIVA: 4% del importe de adjudicación.

5.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA:

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN: En la Secretaría General de la Corporación.

7.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Fecha límite de presentación de ofertas: Ocho días naturales a partir de aquél en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

8.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR: La determinada en el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas:

a) Lugar de presentación: En el Registro General de la Corporación.

9.- APERTURA DE OFERTAS: En el salón de sesiones del Ayuntamiento a las 12 horas del tercer día hábil siguiente al de terminación de presentación de proposiciones (o siguiente hábil si éste es sábado), o, en su caso, en el que haga público la Mesa de Contratación en caso de conceder plazo de subsanación de documentos.

10.- GASTOS DE ANUNCIOS: El importe de la publicación del presente anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En El Carpio, a 2 de junio de 2004.— El Alcalde-Presidente, Alfonso Benavides Jurado.

LA RAMBLA

Núm. 5.221

Anuncio de Licitación

1.- Entidad adjudicadora

a) Organismo: Ayuntamiento Pleno.
b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría del Ayuntamiento.

2.- Objeto de contrato

a) Descripción del objeto: Construcción de campo de césped artificial en La Rambla (Córdoba), con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Proyecto Técnico redactado por D. Juan José Urbano Espejo y supervisado por la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas de la Consejería de Turismo y Deporte.

b) Lugar de ejecución: La Rambla (Córdoba).

c) Plazo de ejecución: Cuatro meses.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma de adjudicación: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación y criterios de selección que se utilizarán para la adjudicación de la obra:

Presupuesto base de licitación. Importe: 370.517,68 euros.

Criterios de selección: Los enumerados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

5.- Garantías.

Provisional: Equivalente al 2% del presupuesto del contrato base de la licitación en la forma prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

6.- Obtención de información:

- a) Entidad: Ayuntamiento de La Rambla.
- b) Domicilio: Plaza de la Constitución, 9.
- c) Localidad: La Rambla C.P. 14540.
- d) Fax: 957 684 229.

7.- Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación:
Grupo G. Subgrupo 06. Categoría E

8.- Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: Finalizará a los 13 días naturales contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de La Rambla, de 8'30 a 14'30, de lunes a viernes.- Plaza de la Constitución, 9. CP.- 14540.

9.- Gastos del anuncio.- A cargo del adjudicatario.

La Rambla, a 17 de junio de 2004.— El Alcalde, Juan Gálvez Pino.

LA RAMBLA

Núm. 5.222

A N U N C I O

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de La Rambla (Córdoba).
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. Objeto del contrato.

Descripción del objeto: Ampliación de instalaciones para oficinas y asociaciones deportivas en polideportivo municipal. División por lotes y número: No.

a) Lugar de ejecución: C/ Calvario, nº1 (Término municipal de La Rambla).

b) Plazo de ejecución (meses): 5 meses desde el inicio de las obras. El inicio deberá producirse en el plazo máximo de 10 días desde la firma del acta de comprobación del replanteo.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 78.131,57 euros.

5. Garantía provisional: 2% del presupuesto del contrato.

Garantía definitiva: 4% del importe de la adjudicación.

6. Obtención de documentación e información.

- a) Entidad: Ayuntamiento de La Rambla.
- b) Domicilio: Plaza Constitución, 9.
- c) Localidad y código postal: La Rambla (Córdoba) 14540.
- d) Teléfono: 957 682 700.
- e) Fax: 957 684 229.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: De lunes a viernes, de 9 a 14 horas, durante el plazo de presentación de proposiciones.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación, en su caso: (grupos, subgrupos y categoría): No.
b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: 13 días naturales a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

b) Documentación a presentar: Cláusula 6ª del Pliego.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Ayuntamiento.

2. Domicilio: Plaza Constitución, 9.

3. Localidad y código postal: La Rambla (Córdoba) 14540.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Ayuntamiento.

b) Domicilio: Plaza Constitución, 9.

c) Localidad: La Rambla (Córdoba).

d) Fecha: Siguiendo día hábil al de finalización del plazo de presentación de ofertas, si cayese en sábado se trasladará al siguiente día hábil.

e) Hora: 9 horas.

10. Otras informaciones. Secretaría del Ayuntamiento.

11. Gastos de anuncios. A cuenta del adjudicatario de la contratación.

12. En su caso, portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los Pliegos. www.aytolarambla.org.

Lo mando y firmo en La Rambla a 17 de junio de 2004.— El Alcalde, Juan Gálvez Pino.